

PATRIMONIO AUTÓNOMO OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA FIDUPREVISORA S.A. LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 DE 2024 RESPUESTA A OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8 "CRONOGRAMA" en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 003 de 2024 cuyo objeto es "REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y OBRAS DE DRENAJE EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE."

Procede a responder las observaciones allegadas al INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES, de la siguiente manera:

Table with 4 columns: Nº DE OBSERVACIÓN RECIBIDA, FECHA DE RECIBO, MEDIO DE RECIBO, OBSERVANTE. It lists 5 observations with their respective dates, media, and observers.

OBSERVACIÓN 1: (P06. GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.)

"OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO debidamente autorizado para actuar en nombre y representación legal principal del proponente GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S, en cumplimiento del numeral 5.5 REGLAS DE SUBSANABILIDAD presentamos documento de subsanación y aclaración al informe de evaluación:

OBSERVACIÓN NRO 1

La entidad solicita (...)

3.1.1.2. EVALUACIÓN EQUIPO DE TRABAJO (PERSONAL CLAVE EVALUABLE)

Anexo No. 7.2: Experiencia y formación académica adicional del personal clave evaluable PUNTAJE: 0.0

3.1.1.3. EVALUACIÓN FACTOR DE SOSTENIBILIDAD El proponente no adjunta el Anexo No. 9 (Factor de sostenibilidad) ni los soportes requeridos. Por lo tanto, no se asigna puntaje por este criterio.

PUNTAJE: 0.0

3.1.1.4. EVALUACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL El proponente no adjunta Anexo No. 10A (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional) ni los soportes requeridos. Por lo tanto, no se asigna puntaje por este criterio.

PUNTAJE 0.0

3.1.1.5. EVALUACIÓN VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD El proponente no adjunta el Anexo No. 21 (Vinculación de personas en condición de discapacidad) ni los soportes requeridos. Por lo tanto, no se asigna puntaje por este criterio.

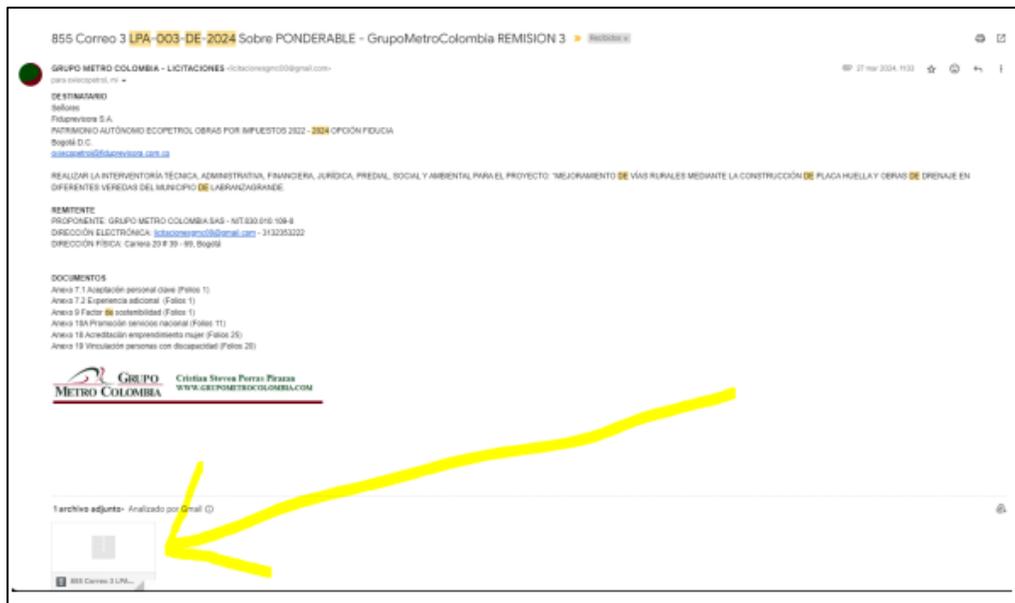
PUNTAJE: 0.0

3.1.1.6. EVALUACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES El proponente no adjunta Anexo No. 20 (Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres), ni los soportes requeridos. Por lo tanto, no se asigna puntaje por este criterio.

PUNTAJE: 0.0 (...)

RESPUESTA NRO 1

El proponente se permite aclarar que el día 27 de marzo de 2024 a las 11:33 AM mediante correo con asunto: 855 Correo 3 LPA-003-DE-2024 Sobre PONDERABLE - GrupoMetroColombia REMISION 3 se envió documento en formato ZIP con nombre: 855 Correo 3 LPA-003-DE-2024 Sobre PONDERABLE - GrupoMetroColombia REMISION 3, al descargarlo se evidencia que incluía los anexos 7.1, 7.2, 9, 10A, 18 y 19 se adjunta captura de pantalla y pdf de correo Gmail que evidencia que se envío los documentos:



Luego de descargar el archivo 855 Correo 3 LPA-003-DE-2024 Sobre PONDERABLE - GrupoMetroColombia REMISION 3 se evidencian los documentos ponderables:

Luego de descargar el archivo 855 Correo 3 LPA-003-DE-2024 Sobre PONDERABLE - GrupoMetroColombia REMISION 3 se evidencian los documentos ponderables:

Descargas > 855 Correo 3 LPA-003-DE-2024 Sobre PONDERABLE - GrupoMetroColombia REMISION 3

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Anexo-No.-7.1-Formato-Aceptación-y-cumplimiento-personal-clave-evaluable	20/03/2024 11:24	Microsoft Edg...	570 KB
Anexo-No.-7.2-Formato-Experiencia-y-formación-adicional-de-personal	27/03/2024 10:48	Microsoft Edg...	731 KB
Anexo-No.-9-Factor-de-sostenibilidad	14/03/2024 10:22	Microsoft Edg...	574 KB
Anexo-No.-10A-Promoción-de-Servicios-Nacionales-o-con-Trato-Nacional	20/03/2024 10:55	Microsoft Edg...	635 KB
Anexo-No.-18-Acreditación-emprendimiento-y-empresa-de-mujeres	21/03/2024 15:20	Microsoft Edg...	3.264 KB
Anexo-No.-19-Vinculacon de personas con discapacidad	21/03/2024 15:20	Microsoft Edg...	3.353 KB

Captura de pantalla del documento ANEXO 7.1

ANEXO No. 7.1. – FORMATO ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

[El siguiente Formato deberá ser diligenciado por los Proponentes en el Proceso de Contratación, manifestando el conocimiento y cumplimiento de las condiciones de formación académica y experiencia del personal requerido para el futuro Contrato de Interventoría.]

Señores:

PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA

Ref: Licitación Privada Abierta No. 003 de 2024

Estimados señores,

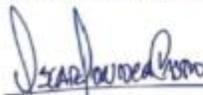
OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO representante legal de **GRUPO METRO COLOMBIA SAS** Nit.830.010.109-8 de acuerdo a los Términos de referencia y el Anexo No. 13 Anexo Técnico y sus adendas, de la licitación privada abierta 003 de 2024 que tiene por objeto REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y OBRAS DE DRENAJE EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE. manifiesto que:

1. Aceptamos y cumplimos las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del personal de trabajo en su totalidad que es detallado en los documentos que hacen parte del proceso de selección, particularmente el personal clave evaluable.
2. De resultar adjudicatarios de la licitación privada abierta, contamos y pondremos a disposición de la entidad para verificación los documentos de los profesionales propuestos para cada uno de los perfiles exigidos como personal mínimo requerido, especialmente el establecido como personal clave evaluable según establezca la entidad para su verificación, en las condiciones señaladas en los términos de referencia.

Cordialmente,

NOMBRE DEL PROPONENTE: **GRUPO METRO COLOMBIA SAS**
DIRECCIÓN FÍSICA: **CARRERA 20 # 39 - 69**
CORREO ELECTRONICO: **licitacionesgmc00@gmail.com**
TELÉFONO: **2474098**
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: **OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO**
DOCUMENTO IDENTIDAD: **79.383.524 de Bogotá**

Se suscribe el día 2 de abril de 2024



OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO
Representante Legal

Captura de pantalla del documento ANEXO 7.2

ANEXO No. 7.2. – FORMATO EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Señores: PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA

Ref: Licitación Privada Abierta No. 003 de 2024

Estimados, señores. Yo OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO Representante Legal de GRUPO METRO COLOMBIA SAS identificada con Nit.830.010.109-8, manifiesto expresamente bajo la gravedad del juramento, el compromiso que todos los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) (1) Director de interventoría; ii) (1) Ingeniero residente de interventoría; iii) (1) Especialista en pavimentos y/o vías, acreditan los siguientes criterios:

Table with 2 columns: CRITERIO ADICIONAL and MARQUE CON UNA X. Rows include 'Un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en el "Anexo No. 13: Anexo técnico – numeral 7.1.– Personal Clave evaluable–"' and 'Acreditación de una (1) formación académica adicional'.

Asimismo, con el diligenciamiento de este Formato me comprometo a presentar los soportes de la experiencia específica y la formación académica adicional de los integrantes del "Personal Clave Evaluable", de acuerdo con lo señalado en los TDR. En caso de que no aporte los soportes soy consciente de las multas o sanciones penales que pueden imponerse por el incumplimiento de esta obligación contractual que asumo.

Atentamente,

NOMBRE DEL PROPONENTE: GRUPO METRO COLOMBIA SAS
DIRECCIÓN FISICA: CARRERA 20 # 39 - 69
CORREO ELECTRONICO: licitacionesgmc00@gmail.com
TELEFONO: 2474098
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO
DOCUMENTO IDENTIDAD: 79.383.524 de Bogotá

Se suscribe el día 2 de abril de 2024

Handwritten signature of Oscar Alfredo Montoya Castro

OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO
Representante Legal

VEJILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Captura de pantalla del documento ANEXO 9

ANEXO No. 9 – FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

Señores:

PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA

Ref: Licitación Privada Abierta No. 003 de 2024

Objeto: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y OBRAS DE DRENAJE EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE.

Estimados señores:

Yo, OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO actuando en calidad de representante legal de GRUPO METRO COLOMBIA SAS Nit.830.010.109-8, en adelante el Proponente, SI me comprometo bajo la gravedad del juramento a emplear papel ecológico o reciclado en procura de la sostenibilidad ambiental y a contar con una política de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos generados por el funcionamiento de la empresa u oficinas en los términos expuestos en los TDR de la LPA.

Adicionalmente, mediante el diligenciamiento de este Formato manifiesto mi compromiso a cumplir con las obligaciones que se desprenden con ocasión de la ejecución de los mencionados criterios y la normatividad ambiente y de sostenibilidad asociado a la prestación de mi servicio como Interventor y a las actividades que se desarrollarán en el marco de la Interventoría, ya sea de forma directa o por un aliado estratégico.

Asimismo, me comprometo a entregar la ficha técnica del papel a utilizar en el plazo previsto por la Entidad en el numeral 6.3.4 -Información para el control de la ejecución de la obra- de los TDR. En caso de que no lo aporte soy consciente de las multas que se pueden imponer por el incumplimiento de esta obligación contractual que asumo.

Cordialmente,

NOMBRE DEL PROPONENTE: GRUPO METRO COLOMBIA SAS
DIRECCIÓN FÍSICA: CARRERA 20 # 39 - 69
CORREO ELECTRONICO: licitacionesgmc00@gmail.com
TELÉFONO: 2474098
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO
DOCUMENTO IDENTIDAD: 79.383.524 de Bogotá

Se suscribe el día 2 de abril de 2024

OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO
Representante Legal

Captura de pantalla del documento ANEXO 10A

[Opción 1. Incorporar para el caso de (i) los Proponentes nacionales, (ii) los extranjeros con derecho a Trato Nacional o (iii) los Proponentes Plurales integrados por nacionales o extranjeros con derecho a Trato Nacional que no manifiesten su voluntad de acogerse a la regla de origen de su país o decidió aplicar la noción de Servicios Nacionales]

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinaré un porcentaje de empleados o Contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90 %), del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Página 1 de 2

246 72 No. 10-03 Tel: 001 756 2444 | Barranquilla (605) 385 4010 | Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 | Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 | Riohacha (605) 729 5328 | Villavicencio (608) 683 3751 | Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisa S.A. NIT 860.525.148 - 5 Línea gratuita nacional 01 8000 180510 PBX (601) 756 6633 Peticiones o solicitudes: https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php



fiduprevisora)

Comprometidos con lo que más valoras



Para el cumplimiento de esta obligación tendrá que verificarse la nacionalidad del personal, para lo que deberá presentarse alguno de los documentos previstos en el numeral 7.1.3.1.1. del Documento Base de

las personas con las cuales se cumple el porcentaje de personal no inferior al noventa por ciento (90%). Adicionalmente, el Contratista, a partir del inicio de la ejecución del contrato, deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal o persona natural en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

NOMBRE DEL PROPONENTE: GRUPO METRO COLOMBIA SAS
DIRECCIÓN FISICA: CARRERA 20 # 39 - 69
CORREO ELECTRONICO: licitacionesgmc00@gmail.com
TELEFONO: 2474098
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO
DOCUMENTO IDENTIDAD: 79.383.524 de Bogotá

Se suscribe el día 2 de abril de 2024

[Handwritten signature of Oscar Alfredo Montoya Castro]

OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO
Representante Legal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Captura de pantalla del documento ANEXO 18



{fiduprevisora}



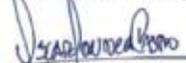
Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la persona que ocupan o ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la persona que ejerce el cargo del nivel directivo
DIRECTORA FINANCIERA	LUZ STELLA BEJARANO LEAL CC.52.158.869 de Bogotá	01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 (7 AÑOS)
DIRECTORA COMERCIAL	NINI MARLADY GUERRERO SANCHEZ CC.52.851.870 de Bogotá	23 DE ENERO DE 2012 (11 AÑOS)
GERENTE GENERAL	OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO CC.79.383.524 de Bogotá	27 DE SEPTIEMBRE DE 1995 (28 AÑOS)

Conforme a lo anterior, manifestamos bajo la gravedad del juramento que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica han sido ejercidos por mujeres, vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha del cierre del Proceso de Contratación en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Para los efectos de esta certificación son empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, son cargos del rango directivo los que dentro de la organización de la empresa implican mando a los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Como soporte de esta declaración se anexa copia de (i) los respectivos documentos de identidad, (ii) los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones y (iii) el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año en el que se demuestran los pagos realizados por el empleador, en relación con cada una de las personas que conforman el nivel directivo del Proponente.

En constancia, se firma en Bogotá a los 2 días del mes de abril del año 2024.


OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO
 CC 79.383.524 de Bogotá
 Representante Legal
 Grupo Metro Colombia S.A.S NIT 830.010.109-8


DAVID PERDOMO BONILLA
 CC. 83.228.689 de Rivera
 Revisor Fiscal TP-91814-T

Página 2 de 2

Bogotá 0051 277 0439 | Medellín 0051 404 0937 | Popayán 0051 837 3367 |
 Bucaramanga 0051 697 1687 Ext: 6900 | Cali 0051 485 5036 | Cartagena 0051 693 1611 |
 Riohacha 0051 729 5328 | Villavicencio 0051 608 3751 |
 Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisa S.A. NIT 860.525.148 - 5
 Línea gratuita nacional 01 8000 180510
 PBX (601) 756 6633
 Peticiones o solicitudes:
<https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php>



Captura de pantalla del documento ANEXO 19

FORMATO 19 — VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Criterio de asignación de puntaje)

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA

Ref: Licitación Privada Abierta No. 003 de 2024

Objeto. REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y OBRAS DE DRENAJE EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE.

Estimados señores:

DAVID PERDOMO BONILLA identificado con cédula de ciudadanía 83.228.689, en mi condición de REVISOR FISCAL de GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 830.010.109-8 certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso de selección es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
19	3

En constancia, se firma en Bogotá, a los 2 días del mes de abril de 2024.

DAVID PERDOMO BONILLA C.C. 83.228.689 de Rivera - Revisor Fiscal TP-91814-T Grupo Metro Colombia SAS

OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO CC 79.383.524 de Bogotá Representante Legal Grupo Metro Colombia SAS

Solicitamos respetuosamente al comité evaluador que amparados en la Constitución Política de Colombia; artículo 333 del Derecho de la libre competencia y Artículo 23. Del Derecho al trabajo que nuestros documentos y observaciones aquí presentadas sean revisadas y validadas por la entidad ya que el proponente si envió los documentos PONDERABLES de forma completa antes de la fecha de cierre."

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Una vez revisadas las observaciones presentadas por el proponente GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S. nos permitimos informar que, debido a un error involuntario en el momento de recibir y analizar las propuestas de cada uno de los oferentes se omitió realizar la revisión del correo electrónico con asunto "855 Correo 3 LPA-003-DE-2024 Sobre PONDERABLE - GrupoMetroColombia REMISION 3 ", de fecha veintisiete (27) de marzo del 2024 a las 11:34 a.m en el cual se anexaron los siguientes documentos:

CORREO ELECTRONICO:

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar Zoom Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Imprimir

855 Correo 3 LPA-003-DE-2024 Sobre PONDERABLE - GrupoMetroColombia REMISION 3

GRUPO METRO COLOMBIA - LICITACIONES <licitacionesgmc00@gmail.com>
Para: Oxi Ecopetrol; GRUPO METRO COLOMBIA - LICITACIONES <licitacionesgmc00@gmail.com>
Mié 27/03/2024 11:34

855 Correo 3 LPA-003-DE-20...
8 MB

DESTINATARIO
Señores
Fiduprevisora S.A.
PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 - 2024 OPCIÓN FIDUCIARIA
Bogotá D.C.
oxiecopetrol@fiduprevisora.com.co

REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y OBRAS DE DRENAJE EN DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE.

REMITENTE
PROponente: GRUPO METRO COLOMBIA SAS - NIT.830.010.109-8
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: licitacionesgmc00@gmail.com - 132353222
DIRECCIÓN FÍSICA: Carrera 20 # 99 - 69. Bogotá

DOCUMENTOS
Anexo 7.1 Aceptación personal clave (Folios 1)
Anexo 7.2 Experiencia adicional (Folios 1)
Anexo 9 Factor de sostenibilidad (Folios 1)
Anexo 10A Promoción servicios nacional (Folios 11)
Anexo 18 Acreditación emprendimiento mujer (Folios 25)
Anexo 19 Vinculación personas con discapacidad (Folios 20)

ANEXOS:

855 Correo 3 LPA-003-DE-2024 Sobre PONDERABLE - GrupoMetroColombia REMISION 3

Buscar en 855 Correo 3 LPA-003-DE-2024 Sc

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido ...	Tamaño	Relación	Fecha de mc
Anexo-No.-7.1.-Formato-Aceptación-y-cumplimiento-personal-clave-evaluable	Microsoft Edge PDF Docu...	523 KB	No	570 KB	9%	20/03/2024 1
Anexo-No.-7.2.-Formato-Experiencia-y-formación-adicional-de-personal	Microsoft Edge PDF Docu...	674 KB	No	731 KB	8%	27/03/2024 1
Anexo-No.-9.-Factor-de-sostenibilidad	Microsoft Edge PDF Docu...	526 KB	No	574 KB	9%	14/03/2024 1
Anexo-No.-10A.-Promoción-de-Servicios-Nacionales-o-con-Trato-Nacional	Microsoft Edge PDF Docu...	583 KB	No	635 KB	9%	20/03/2024 1
Anexo-No.-18.-Acreditacion-emprendimiento-y-empresa-de-mujeres	Microsoft Edge PDF Docu...	2.968 KB	No	3.264 KB	10%	21/03/2024 3
Anexo-No.-19.-Vinculaicon de personas con discapacidad	Microsoft Edge PDF Docu...	2.877 KB	No	3.353 KB	15%	21/03/2024 3

De conformidad con lo anterior, se procederá con la revisión de los documentos allegados por el proponente, los cuales se verán reflejados en la publicación del informe de requisitos ponderables definitivo.

MODIFICA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES SI _X_ NO __

OBSERVACIÓN 2: (P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.)

“Se hace un llamado al comité evaluador aclarar los hechos de las siguientes inconsistencias observadas en el proceso de selección, con el fin que garantice el derecho de la selección objetivo y principio de transparencia.

1. **CONSORCIO LABRANZAGRANDE ET:** Se observa que dicho oferente en el informe preliminar presenta 5 contratos para validar la experiencia solicitada en el presente proceso licitatorio como se muestra a continuación:

No. En orden	Contratante	Objeto	Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP	Experiencia principal	Experiencia Secundaria (1)	Experiencia Secundaria (2)	No. de Contratos	Contratos ejecutados con el clasificador de bienes y servicios	Número Contratistas integrantes por aporte experiencia	Fecha de Inicio (DD/MM/AA)	Fecha de Terminación (DD/MM/AA)	Estado (Finalizado/Liquidado)	Valor Total Ejecutado del Contrato (1)	Valor total reportado en el RUP (SMMLV)	Valor total del contrato en SMMLV de conformidad con el proceso de renovación de moneda establecida en las TOR		Proporción participación		Valor acreditado (SMMLV)
															L. C. UT	Participación (%)	L. C. UT	Participación (%)	
1	ALCALDIA DE ARMENIA	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION VISA EMPALME DE LA CARRERA 15 ENTRE LAS CALLES 206 Y 211 Y MANTENIMIENTO VIAL ENTRE CALLES 176 Y 126.	47	X	-	-	001-2010	81203	ELSA TORRES ARRIALES	15/02/2010	8/09/2010	Finalizado	170,87	170,87	C	30%	85,44		
2	INVIAS	INTERVENTORIA PARA EL MEDICAMENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA POPAYAN - PATICO DEL PRO-OJO AL PRO-OJO, RUTA 2003 Y PATICO - CADECIABLA DEL PRO-OJO AL PRO-OJO RUTA 2003, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MODULO 4	63	X	-	-	811 DE 2012	81203	ELSA TORRES ARRIALES	26/06/2012	10/04/2013	Finalizado	667,44	667,44	I	100%	667,44		
3	GOBERNACION CASANARE	INTERVENTORIA TECNICA AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA PARA LA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO A NIVEL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS DE SERVICIOS BÁSICO DE LA CALLE 60 MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.	120	X	-	-	2128 DE 2015	81203	ELSA TORRES ARRIALES	1/03/2016	28/12/2016	Finalizado	401,43	401,43	C	25%	100,36		
4	GOBERNACION CASANARE	INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA A LA CONSTRUCCION PAVIMENTACION DE LA VÍA LA SIENA MATÁ LIMÓN, EN EL TRAMO K. 8 C00 AL K. 8 D00, C00, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.	121	X	-	-	2133 DE 2015	81203	ELSA TORRES ARRIALES	10/02/2016	18/08/2017	Finalizado	665,79	665,79	C	25%	166,45		
5	INVIAS	INTERVENTORIA PARA LA REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOCORRO-SARCO PRO-OJO AL PRO-OJO, CON UNA LONGITUD DE 89 KM, DEPARTAMENTO DE BOYACA	1	X	-	-	4054 DE 2013	81203	HT TORRA S.A.S	30/12/2013	28/02/2017	Finalizado	7.285,19	7.285,19	C	60%	4371,11		

Dando como conclusión del comité evaluador que el proponente es rechazado por el componente Financiero. Mas en el primer informe de evaluación se dice que el oferente cumple con la evaluación técnica correspondiente (Pagina 92 de las 960 páginas que tiene el informe de requisitos habilitantes publicado por la entidad).

Informe de requisitos habilitantes [Descargar](#) 23/04/2024

{fiduprevisora} COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Comprometidos con lo que más valoras

Resultado evaluación técnica: **CUMPLE**

5	INVIAS	A SERVICIO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CAGANARE, INTERVENCIÓN EN LA REHABILITACIÓN Y MEDIDAMIENTO DE LA VÍA SOLGAMENDO-TARZO PRINCIPAL AL PUEBLO, CON UNA LONGITUD DE 33 KM, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	3	X	-	-	4054 DE 2013	811005	RT TERRA S.A.S	30/12/2013	28/02/2017	Finalizado	7.285,19	7.285,19	C	69%	4375,13
---	--------	---	---	---	---	---	--------------	--------	----------------	------------	------------	------------	----------	----------	---	-----	---------

105 de 1051

{fiduprevisora} COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Comprometidos con lo que más valoras

Resultado evaluación técnica: **CUMPLE / NO CUMPLE RECHAZADO DESDE EL COMPONENTE FINANCIERO**

Por ello la experiencia aportada por el proponente al no ser ningún contrato requerido para subsanación debe ser la suma de todos los contratos aportados, es decir tener una experiencia de 5393.3 SSMLV, hacemos un llamado al comité evaluador a dar respuesta sobre estas inconsistencias y a respetar el debido proceso de selección.

2. P1= GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S. LA EXPERIENCIA REPORTADA EN EL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN NO COINDE CON LA EXPERIENCIA APORTADA EN EL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN:

De orden	No. Contrato	Objeto	Número consecutivo del reporte del contrato adjudicado en el RLP	Experiencia principal	Experiencia Secundaria (1)	Experiencia Secundaria (2)	No. de Contrato	Contrato adjudicado con el clasificador de bienes y servicios	Nombre Contratista/ Integrante que aporta experiencia	Fecha de inicio (DD/MM/A)	Fecha de Terminación (DD/MM/A)	Estado (Finalizado/ Liquidado)	Valor Total (Contracto del Contrato) (\$)	Valor total reportado en el RLP (SSMMLV)	Valor total del contrato de conformidad con el proceso de conversión de moneda establecido en las TOR	Proporción participación		Valor acreditado (SSMMLV)
																L. C. UT	Participación (%)	
1	AERONÁUTICA CIVIL	INTERVENCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA DEL AEROPUERTO PERALES DE BALSAS	28	X	-	-	AEROCIVIL-1200384-01-2012	811015	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	1/20/2012	11/04/2013	Finalizado		723,80	723,80	C	65%	468,95
2	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CAJÍ EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 57 B SUR Y LA AVENIDA BOGÁ EN BOGOTÁ D.C.	44	X	-	-	ISU-520-2003	811015	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	7/06/2004	4/03/2005	Liquidado		1.034,81	1.034,81	F	100%	1034,81
3	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	INTERVENCIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, PREVENCIÓN Y SOCIAL DEL PROYECTO ESTUDIOS Y SELECCIÓN AMBIENTAL Y MEDIOAMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL CUSIANA	66	X	-	-	INVIAS-1483-2008	811015	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	28/08/2008	30/04/2015	Liquidado		20.886,77	20.886,77	C	20%	2177,35
4	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	INTERVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN	69	X	-	-	INVIAS-2376-2012	811015	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	14/12/2012	11/09/2015	Finalizado		5.682,67	5.682,67	C	40%	2273,07
5	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	DE LA CARRETERA CALI - CRUCE RUTA 49 (LONDOÑEGUERO) RUTA 10 TRAMO 1801 MICHUÍ 1	88	X	1	1	INVIAS-2382-2012	811015	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	14/12/2012	11/12/2015	Liquidado		6.826,65	6.826,65	C	60%	2770,58

La suma de los contratos aportados corresponde a 8725.76 SSMMLV no a la cantidad reportada en el informe ponderable final que corresponde a 1745,15 SSMMLV valor el cual no corresponde a ninguna suma de los contratos aportados por separado.

Se deja constancia que al igual que en el anterior proceso la entidad requirió al oferente P1= GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S. subsanar ningún contrato aportado, ni siguiendo el principio de transparencia relaciono en los informes que estos no presentaran documentación que requiriese ser subsanada y por ello no debiese ser tenido en cuenta.

3. CONSORCIO LA LIBERTAD 24: El proponente presenta 4 contratos en los cuales el contrato 3 es el requerido a subsanar:

No. De orden	Contratante	Objeto	Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP	Experiencia principal	Experiencia Secundaria (1)	Experiencia Secundaria (2)	No. de Contrato	Contrato ejecutado identificada con el clasificador de bienes y servicios	Nombre Contratista/ Integrante que aporta experiencia	Fecha de Inicio (DD/MM/AA)	Fecha de Terminación (DD/MM/AA)	Estado (Finalizada/Liquidado)	Valor Total Ejecutado del Contrato (S)	Valor total reportado en el RUP (SMMLV)	Valor total del contrato en SMMLV de conformidad con el proceso de conversión de moneda establecido en las TDR		Preparación		Valor acreditado (SMMLV)
															L	C	UT	Participación (%)	
1	METRO CAU S.A	INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS CARRETEROS MIXTOS Y EL ESPACIO PÚBLICO DEL CORREDOR TRONCAL DE LA CALLE 5/CARRERA 100 ENTRE CARRERA 56 Y CALLE 26, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI	38	X	-	-	MC-IT-00-11	811015	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.	7/01/2011	10/06/2013	Liquidado	2.968,61	2.968,61	I	100%			2968,61
2	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOGA	REALIZAR LA INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL CENTRO DE BARRIO PÚBLICA No. 288-288A, PRODUCTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. FOLB-LOP-036-2014, QUE ADOLARÓ EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOGA, SUJETO CON LA FIRMA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN VIDA CONEXIÓN LTDA Y SUJO DUEÑO ES:	31	X	-	-	No. 048 de 2014	811015	INGECCO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES SAS	4/06/2014	3/06/2015	Liquidado	1.247,30	1.247,30	C	58%			623,55
3	CAJIA DE VIVERIA POPULAR	INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SISTEMA PARA LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL COMPROMETIDAS EN LA CONSTRUCCIÓN	66	X	-	-	CVP-CTD-817-2018	811015	INGECCO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES SAS	14/11/2018	14/07/2019	Liquidado	860,54	860,54	C	20%			216,54
4	AEROPUERTO INTERNACIONAL MATACARÁ	INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL MATACARÁ DESDE LA INTERSECCIÓN CON AVENIDA 30 DE AGOSTO-BARRIO SANDESIDIOS HASTA LA ACTUAL VÍA URBANISMO (DOBLE CALZADA)	51	X	-	-		811005	INGECCO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES SAS	4/01/2019	31/12/2019	Liquidado	685,25	685,25	C	40%			274,10

El contrato # 3 fue requerido para subsanar lo cual nos deja con un valor de experiencia del oferente de 3866.26, la entidad en el informe de requisitos ponderables establece una experiencia de salarios mínimos de - P11 CONSORCIO LA LIBERTAD 24 --- 1288,75 SSMMMLV el cual no corresponde a ningún conjunto de sumatoria de los contratos presentados. (Teniendo también en cuenta que el contrato 3 fue requerido a subsanación y no debe ser tenido en cuenta al momento de evaluar la oferta).

4. HIALMAR IVÁN ROJAS GONZALEZ: Caso contrario del proponente - P13 HIALMAR IVÁN ROJAS GONZALEZ 567,63 SSMMMLV. Que presento 3 contratos dos fueron requeridos a subsanación y el valor de los salarios mínimos y fue tenido en cuenta únicamente el contrato que no fue requerido a subsanación.

10. P31 CONSORCIO IDMA 2024 396,17 : COINCIDE CON EL CONTRATO APORTADO.

No. de contrato	Contratante	Objeto	Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP	Experiencia principal	Experiencia Secundaria (I)	Experiencia Secundaria (II)	No. de Contrato	Contrato ejecutado identificado con el clasificador de bienes y servicios	Nombre Contratista/ integrante que aporta experiencia	Fecha de inicio (DD/MM/AAA)	Fecha de Terminación (DD/MM/AAA)	Estado (Finalizado/ Liquidado)	Valor Total Ejecutado del Contrato (I)	Valor total reportado en el RUP (SSMMLV)	Valor total del contrato en SMMMLV de conformidad con el proceso de conversión de moneda establecido en los TDR	Preparación justificación		Valor acreditado (SMMMLV)
																L, C, U, T	Participación (%)	
3	DEPARTAMENTO DE ANIOCA	INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN Y ASOCIACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL SECTOR 4 DEL MUNICIPIO DE TAMBE, DEPARTAMENTO DE ANIOCA.	48	X	-	-	400 DE 2018	811815	MARLA DAVILA INGENIERIA SAS	19/11/2019	19/09/2021	Liquidado	\$448.929.968	495,21	495,21	C	80%	396,17

11. P32 JET INGENIERÍA S.A.S. 892,50 SSMMLV - NO COINCIDE EL VALOR REPORTADO EN LOS REQUISITOS PONDERABLES CON EL PRESENTADO EN EL INFORME PRELIMINAR.

No.	Contratante	Objeto	Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP	Experiencia principal	Experiencia Secundaria (I)	Experiencia Secundaria (II)	No. de Contrato	Contrato ejecutado identificado con el clasificador de bienes y servicios	Nombre Contratista/ integrante que aporta experiencia	Fecha de inicio (DD/MM/AAA)	Fecha de Terminación (DD/MM/AAA)	Estado (Finalizado/ Liquidado)	Valor Total Ejecutado del Contrato (I)	Valor total reportado en el RUP (SSMMLV)	Valor total del contrato en SMMMLV de conformidad con el proceso de conversión de moneda establecido en los TDR	Preparación justificación		Valor acreditado (SMMMLV)
																L, C, U, T	Participación (%)	
1	MUNICIPIO DE MONTERIA	Intervención Técnica, Administrativa, Financiera, Jurídica y Ambiental a la Reconstrucción del Pavimento Rígido, Anillos y Espacio Público de la Avenida Circunvalar entre la Carrera 5 y Carrera 14 de la Ciudad de Montería, Departamento de Córdoba.	42	X	-	-	754-2018	811815	JET INGENIERIA SAS	03/10/2018	09/12/2019	Finalizado	\$1.868.907.317	1.290,77	1.290,77	C	50%	645,39
2	GOBERNACION DEL ATLANTICO	Intervención Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental de las Vías del Grupo VVI de la Línea Pública No. LP-06-087-2017	46	X	-	-	008*2018*000079	811815	JET INGENIERIA SAS	28/06/2018	28/12/2019	Finalizado	\$1.887.412.819	2.279,23	2.279,23	C	50%	1139,62

12. P33 consorcio intvias 272,82 ssmmlv presenta 3 contratos solicitan subsanar el contrato 1 pero no tienen en cuenta el contrato 2 que no fue objeto de subsanación ni aclaración.

VICELADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



No. De orden	Contratante	Objeto	Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP	Experiencia principal	Experiencia Secundaria (I)	Experiencia Secundaria (II)	No. de Contratos	Contrato ejecutado con el clasificador de bienes y servicios	Nombre Contratista/ Integrante que aporta experiencia	Fecha de Inicio (DD/MM/AA)	Fecha de Terminación (DD/MM/AA)	Estado (Finalizado/ Liquidado)	Valor Total Ejecutado del Contrato (S)	Valor total reportado en el RUP (SSMMLV)	Valor total del contrato en SSMMLV de conformidad con el proceso de conversión de moneda establecido en los TOR	Proporción participación		Valor acreditado (SSMMLV)
																L. C. UT	Participación (%)	
1	ALCALDIA DE LA PRIMAVERA VICHADA	INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA RUTA 4812 HASTA STA ROSALINDO ACCESO LA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA AL EM DE -780 MUNICIPIO DE STA ROSALINDO VICHADA.	86	X	-	-	338 de 2020	811015	CARLOS ANDRES CANDAMOYA REY	25/11/2020	15/06/2020	Liquidado	633,32	633,32	633,32	UT	50%	316,66
2	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL CAUCA	INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS CARRETERABLES EN CONCRETO RIGIDO PARA EL CASO URBANO DE LETICIA CON RISSO 2004 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES NACIONAL.	29	X	-	-	371 de 2015	811015	CARLOS ANDRES CANDAMOYA REY	15/02/2015	26/12/2016	Liquidado	5196.952.391	286,56	286,56	I	100%	286,56
3	MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO	INTERVENCIÓN INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO PARA EL CASO URBANO DE PUERTO LEGUIZAMO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	55	X	-	-	003 de 2012	811015	MIGUEL CABRILLO CRUZ CÉSPEDES	06/06/2012	05/09/2012	Finalizado	5390.927.231	259,07	259,07	I	100%	259,07

13. P35 VELNEC S.A. 1172,84 SSMMLV – PRESENTA 4 CONTRATOS NINGUNO ES REQUERIDO A SUBSANACIÓN Y EL VALOR REPORTADO EN LOS REQUISITOS PONDERABLES NO CORRESPONDE AL REAL.

No. De orden	Contratante	Objeto	Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP	Experiencia principal	Experiencia Secundaria (I)	Experiencia Secundaria (II)	No. de Contratos	Contrato ejecutado con el clasificador de bienes y servicios	Nombre Contratista/ Integrante que aporta experiencia	Fecha de Inicio (DD/MM/AA)	Fecha de Terminación (DD/MM/AA)	Estado (Finalizado/ Liquidado)	Valor Total Ejecutado del Contrato (S)	Valor total reportado en el RUP (SSMMLV)	Valor total del contrato en SSMMLV de conformidad con el proceso de conversión de moneda establecido en los TOR	Proporción participación		Valor acreditado (SSMMLV)
																L. C. UT	Participación (%)	
1	AERONÁUTICA CIVIL	INTERVENCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LOS OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA PISTA DEL AEROPUESTO ALBERTO LEÓN BENTLEY EN MEDIO VAMPES.	45	X	-	-	200031-04-2001	811015	DARIO MONTAÑA MER	1/09/2001	29/03/2002	Liquidado	\$ 139.483.800	45,61	45,61	UT	48%	236,88
2	AERONÁUTICA CIVIL	INTERVENCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FRANJA CENTRAL DE LA PISTA DEL AEROPUESTO ALBERTO LEÓN BENTLEY - MEDIO.	42	X	-	-	2000377-04-010	811015	DARIO MONTAÑA MER	31/12/2002	15/06/2004	Liquidado	\$ 252.715.867	705,81	705,81	C	50%	352,96
3	SEICAB - FINDER	INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA DISEÑO DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO EN CIUDAD BOGOTÁ BOGOTÁ	17	X	-	-	0051/02	811015	DARIO MONTAÑA MER	6/12/2002	5/08/2003	Liquidado	\$ 202.862.200	611,83	611,83	I	100%	611,83
4	INVIAS	INTERVENCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PUBLICA NAVEJO - BOSCONIA - VALLEDUPAR, RUTA DE TRONCO 8003	5	X	-	-	1200-2006	811015	DARIO MONTAÑA MER	15/09/2006	12/08/2007	Finalizado	\$ 285.866.548	676,29	676,29	I	100%	676,29

14. P37 CONSORCIO GRUPO INTERSADING 570,57 SSMMLV presentan dos contratos, pero no valieron los 1137,99 SSMMLV del proponente SADING GROUP que hace parte del consorcio y entre ambos integrantes ejecutaron el 100 % del contrato presentado.

No. De años	Contratante	Objeto	Número consecutivo del expediente del contrato otorgado de acuerdo al RLP	Experiencia principal	Experiencia Secundaria [1]	Experiencia Secundaria [2]	No. de Contrato	Contrato ejecutado identificado con el clasificador de bienes y servicios	Nombre Contratista/ Integramente que aporta experiencia	Fecha de Inicio (DD/MM/AA)	Fecha de Terminación (DD/MM/AA)	Estado (Finalizado/ Liquidado)	Valor Total Ejecutado del Contrato (\$)	Valor total reportado en el RLP (SSMMLV)	Valor total del contrato en SMMV y de conformidad con el proceso de conversión de moneda establecido en los TOR.	Proporción participación		Valor acreditado (SSMMLV)
																L, C, UT	Participación (%)	
1	Alcaldía de Medellín	Intervención al mejoramiento al mejoramiento de vías y demás obras complementarias en los corregimientos del municipio de Medellín, Plan Urbana	73	X	-	-	400008509 DE 2020	803815	GRUPO INTORVALES S.A.S	08/02/2021	11/01/2022	Finalizado	\$1.265.813.428	1.268,03	1.268,43	C	30%	126,84
			181	X	-	-		SADINO GRUPO S.A.S	C								80%	1137,39
2	Gobernación de Antioquia	INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA SUBSECCIÓN VÍAS INFLUENCIA PRAE PLAMBITO	180	X	-	-	400002896 DE 2020	803815	SADINO GRUPO S.A.S	22/06/2020	21/05/2021	Finalizado	\$812.745.048	894,57	894,57	C	50%	442,29

15. P38 TRANSPORTE PLANEACIÓN Y DISEÑO INGENIERÍA S.A.S. – TPD INGENIERÍA 516,49 SSMMLV. Presentan 4 contratos con una suma de 2065.38 SSMMLV, que al no requerir que se subsanaran debe tener en cuenta el total de contratos presentados. Los 516.49 que publico la entidad no corresponde a ningún contrato aportado o suma de distintos contratos.
16. P49 GRUPO POSSO S.A.S. 2397,89 SSMMLV – No coinciden con el valor real de los contratos aportados por el oferente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VILLADO

No. De orden	Contratante	Objeto	Número consecutivo del registro del contrato adjudicado en el RUP	Experiencia principal	Experiencia Secundaria (1)	Experiencia Secundaria (2)	No. de Contratos	Contrato adjudicado con el clasificador de bienes y servicios	Nombre Comercial/ Integrante que aporta experiencia	Fecha de Inicio (DD/MM/AA)	Fecha de Terminación (DD/MM/AA)	Estado (Finalizado/Liquidado)	Valor Total Ejecutado del Contrato (1)	Valor total reportado en el RUP (SMMLV)	Valor total del contrato en SMMLV de conformidad con el proceso de conversión de moneda establecido en los TDR		Proporción participación		Valor acreditado
															L. C. UT	Participación (%)	(SMMLV)		
1	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A S.P.	Intervención Técnica, Administrativa y Contable para la construcción de LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LOS ANGELES Y DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE Lodos BUCARAMANGA ubicada en el área metropolitana de Bucaramanga.	78	x	-	-	078 DE 2020	811015	ST SAS BC	28/06/2019	30/07/2021	Finalizado	3.642,00	3.642,00	C	100%	3621,00		

- 19. VIAS RURALES BOYACA - P55 CONSORCIO VÍAS RURALES BOYACÁ 1063,96 SSMLV: NO COINCIDE CON LA INFORMACIÓN DE LOS CONTRATOS VALIDO APORTADO POR EL OFERENTE.
- 20. P59 SUCA CONSTRUCCIONES S.A.S. 0,00 TODOS LO CONTRATOS APORTADOS REQUIRIERON SUBSANAR O PUNTOS.
- 21. P60 COLOMBOINGENIERIA S.A.S. 953,72 SSMLV NO COINDE LO SALARIOS REPORTADOS POR LA ENTIDAD CON LOS CONTRATOS VALIDOS APORTADOS.

No. De orden	Contratante	Objeto	Número consecutivo del registro del contrato adjudicado en el RUP	Experiencia Secundaria (1)	Experiencia Secundaria (2)	No. de Contratos	Contrato adjudicado con el clasificador de bienes y servicios	Nombre Comercial/ Integrante que aporta experiencia	Fecha de Inicio (DD/MM/AA)	Fecha de Terminación (DD/MM/AA)	Estado (Finalizado/Liquidado)	Valor Total Ejecutado del Contrato (1)	Valor total reportado en el RUP (SMMLV)	Valor total del contrato en SMMLV de conformidad con el proceso de conversión de moneda establecido en los TDR		Proporción participación		Valor acreditado
														L. C. UT	Participación (%)	(SMMLV)		
1	Empresa de Acueducto de Bogotá	INTERVENCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL, DURANTE LA RENOVACIÓN DE LAS REJAS LOCALES DE ALCANTARILLADO SANFERRA Y PUENTE DEL BARRIO CIUDAD SANTA, EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA SAS - SSP.	81			1 (0)- 0220- 0270 -0227	811001	COLOMBOINGENIERIA S.A.S	27/02/2018	23/07/2021	Liquidado	3.823.361.237	6.020,79	C	6.020,79	6.020,79	C	90%
2	Empresa de Acueducto de Bogotá	INTERVENCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REJAS LOCALES DE ALCANTARILLADO PUENTE BARRIO CASABLANCA VECOR BELLAVIDA DE LOCALIDAD DE BOBÁ.	17			2 (0)- 0280- 031- 2008	811001	COLOMBOINGENIERIA S.A.S	28/06/2009	27/01/2010	Liquidado	3.184.207.800	202,80	C	202,80	202,80	C	90%

- 22. P61 CONSORCIO LABRANDO VÍAS 244,68 SSMLV SI COINCIDE CON EL UNICO CONTRATO QUE NO REQUIRIO SUBSANACIÓN.
- 23. P63 ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. BIC 1693,45. NO COINCIDE CON LOS CONTRATOS VALIDO- APORTADOS EN EL INFORME PRELIMINAR QUE SON DOS:

No. de orden	Contratante	Objeto	Número consecutivo del reporte del contrato registrado en el RUP	Experiencia principal	Experiencia (1)	Experiencia (2)	No. de Contrato	Contrato identificado o con el cual se clasificó + de bienes y servicios	Nombre Contratista / integrante con quien se reportó	Fecha de Inicio (DD/MM/AA)	Fecha de Terminación (DD/MM/AA)	Estado (Finalizado / Liquidado)	Valor Total (liquidado del Contrato) (\$)	Valor total reportado en el RUP (\$MILL.)	Valor total del contrato en SIMMLV de conformidad con el promedio de precios de mercado establecidos en los TDR.	Proporción participativa		Valor actualizado (\$MILL.)
																L. C. U. T.	Participación (%)	
1	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO	INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, FISCAL, AMBIENTAL Y DE CONTROL PRESUPUESTAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUBASTRO Y LAS OBRAS A CONSTRUIR POR EL EJERCITO NACIONAL EN LA VÍA TRANSVERSAL DE LA MANCANA TRAMO SAN JUAN DE ARAMA - MESETAS - LA URBE EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2.2002.	209				218195	811053	AYUDA INTEGRAL DE PROYECTO S SAS BIC	21/08/2018	03/11/2023	Liquidado	2.280.596.663	2.500,77	2.500,77	C	50%	1264,89
2	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR - ASIS	CONTROL MEDIANTE INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS Viales DE LOS MUNICIPIOS DE LA MANCANA, PUERTO CONCORDIA, RESISPO, VILLAVICENCIO, PUERTO LLERENA, SAN JUANITO, SAN PABLO, VILLAVICENCIO, RESTREPO, PUERTO LLERENA, SAN JUANITO, SAN PABLO, VILLAVICENCIO, RESTREPO.	281				102-2014	811053	AYUDA INTEGRAL DE PROYECTO S SAS BIC	09/12/2018	18/08/2018	Liquidado	1.983.893.622	2.882,88	2.882,88	C	70%	2132,03

24. TEKTO - P71 TEKTO INGENIERÍA S.A.S. 1299,52. NO COINCIDE CON LOS CONTRATOS VALIDOS APORTADOS POR EL OFERENTE.

No. De orden	Contratante	Objeto	Número consecutivo o del registro del contrato ejecutado en el RUP	Experiencia principal	Experiencia Secundaria (1)	Experiencia Secundaria (2)	No. de Contrato	Contrato ejecutado o con el cual se clasificó y de bienes y servicios	Nombre Contratista / Integrante que aporta experiencia	Fecha de Inicio (DD/MM/AA)	Fecha de Terminación (DD/MM/AA)	Estado (Finalizado / Liquidado)	Valor Total (Ejecutado del Contrato) (\$)	Valor total reportado en el RUP (SMMLV)	Valor total del contrato o en SMMLV de conformidad con el proceso de rememoración de moneda establecida en los TOR		Proporción participación	Valor acreditado
															L. C. U. Y	Participación (%)		
3	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y BARRIO DE LAS SIGUENTES OBRAS: GRUPO 10 "MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE MARIPÍ DE SAN VICENTE CON EL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"	23				2308	813015	TEXTOS INGENIERIA S.A.S.	15/05/2018	25/08/2018	Liquidado	5	4.233	4.233,49	C	66%	2576,08
2	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA A LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 3,32 DE LA VÍA LA UNIA, CRUCE DEL CARRETERO LA CONCORDIA-SANTA ROSA DE UNIA - VILLANUEVA - SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	8				2014-2015-2015	811015	TEXTOS INGENIERIA S.A.S.	1/12/2015	25/08/2017	Liquidado	3	1.953,02	1.953,02	C	66%	1272,31

25. P72 ECOVIAS S.A.S. 922,75 SSMLV NO COINDE CON LOS CONTRATOS VALIDOS APORTADOS.

VICELADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



No. De orden	Contratante	Objeto	Número consecutivo del registro del contrato adjudicado en el RUP	Experiencia principal	Experiencia Secundaria (1)	Experiencia Secundaria (2)	No. de Contrato	Contrato adjudicado con el clasificador de bienes y servicios	Nombre Contratista/ Integrante que aporta experiencia	Fecha de inicio (DD/MM/AA)	Fecha de Terminación (DD/MM/AA)	Estado (Finalizado/ Liquidado)	Valor Total (Evaluado del Contrato) (E)	Valor total reportado en el RUP (SMMLV)	Valor total del contrato en SMMLV de conformidad con el proceso de conversión de moneda establecido en los TDR		Proporción participación		Valor adjudicado (SMMLV)
															L, C, UT	Participación (E)	L, C, UT	Participación (E)	
1	AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	INTERVENCIÓN A LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN SEGUNDA CALZADA DE LA VÍA CIRCUNVALAR ENTRE LA CALLE 39 (ZONA AEROPUERTO) Y EL PUENTE DE LA CALLE 40 (ZONA MUNICIPALES) SOBRE LA CIRCUNVALAR JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOLISBAP	24				AMB-0M-002-2007	811015	ECOVIAS S.A.S	5/01/2008	11/11/2009	Liquidado	\$ 753.447.895	1.535,29	1.518,29	C	70%	1061,48	
2	ADMIBAR SA	INTERVENCIÓN PARA LOS TRABAJOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CIRCUNVALAR SECTOR 45 CALLE 50B	30				VAC-00F-003-09	811015	ECOVIAS S.A.S	17/08/2005	24/08/2006	Finalizado	\$ 732.382.617	1.795,34	1.795,34	C	50%	897,27	
4	MUNICIPIO DE MALAMBO	REALIZAR LA INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL PROYECTO CURSOS DE LA VÍA CIRCUNVALAR DE LAS VÍAS VERDEAS DEL MUNICIPIO DE MALAMBO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	201				EM-004-2010-004	811015	ECOVIAS S.A.S	16/02/2010	30/05/2010	Finalizado	\$ 432.095.600	808,09	809,09	I	100%	809,09	

26. P73 CONSORCIO INTERVAL BOYACA FP 1097,39 SSMMMLV NO COINCIDE CON LA EXPERIENCIA APORTADA

No. De orden	Contratante	Objeto	Número consecutivo del registro del contrato adjudicado en el RUP	Experiencia principal	Experiencia Secundaria (1)	Experiencia Secundaria (2)	No. de Contrato	Contrato adjudicado con el clasificador de bienes y servicios	Nombre Contratista/ Integrante que aporta experiencia	Fecha de inicio (DD/MM/AA)	Fecha de Terminación (DD/MM/AA)	Estado (Finalizado/ Liquidado)	Valor Total (Evaluado del Contrato) (E)	Valor total reportado en el RUP (SMMLV)	Valor total del contrato en SMMLV de conformidad con el proceso de conversión de moneda establecido en los TDR		Proporción participación		Valor adjudicado (SMMLV)
															L, C, UT	Participación (E)	L, C, UT	Participación (E)	
1	CONSORCIO INTERVAL BOYACA	CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA CIRCUNVALAR ENTRE LA CALLE 39 (ZONA AEROPUERTO) Y EL PUENTE DE LA CALLE 40 (ZONA MUNICIPALES) SOBRE LA CIRCUNVALAR JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOLISBAP	24				AMB-0M-002-2007	811015	ECOVIAS S.A.S	5/01/2008	11/11/2009	Liquidado	\$ 753.447.895	1.535,29	1.518,29	C	70%	1061,48	
2	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN PARA LOS TRABAJOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CIRCUNVALAR SECTOR 45 CALLE 50B	30				VAC-00F-003-09	811015	ECOVIAS S.A.S	17/08/2005	24/08/2006	Finalizado	\$ 732.382.617	1.795,34	1.795,34	C	50%	897,27	
3	GOBIERNO DE BOYACA	CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA CIRCUNVALAR ENTRE LA CALLE 39 (ZONA AEROPUERTO) Y EL PUENTE DE LA CALLE 40 (ZONA MUNICIPALES) SOBRE LA CIRCUNVALAR JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOLISBAP	24				AMB-0M-002-2007	811015	ECOVIAS S.A.S	5/01/2008	11/11/2009	Liquidado	\$ 753.447.895	1.535,29	1.518,29	C	50%	897,27	

No. De orden	Contratante	Objeto	Número consecutivo del registro del contrato adjudicado en el RUP	Experiencia principal	Experiencia Secundaria (1)	Experiencia Secundaria (2)	No. de Contratos	Contrato adjudicado con el clasificador de bienes y servicios	Nombre Contratista/Integrante que aporta experiencia	Fecha de Inicio (DD/MM/A)	Fecha de Terminación (DD/MM/A)	Estado (Finalizado/Liquidado)	Valor Total Ejecutado del Contrato (I)	Valor total reportado en el RUP (SSMMLV)	Valor total del contrato en SMMMLV de conformidad con el proceso de selección de moneda establecida en sus TCR		Preparación participación		Valor acreditado (SMMMLV)
															L. C. UT	Participación (%)	L. C. UT	Participación (%)	
4	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	INTERVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO LA CARRETERA CAUCAGUA - NECA (RUTA 2314) - LA 16 (RUTA 2316), EN EL DEPARTAMENTO DE COCORA	81	X	-	-	074 2017	81015	INTERESTADIOS INGENIERA SAS	15/08/2017	31/01/2018	Finalizado	\$11,90	\$11,90	C	5%	25,80		

27. P77 CONSORCIO PLACA HUELLA 684,13 SSMMLV – NO COINCIDE CON LOS CONTRATOS VALIDOS APORTADOS

No. De orden	Contratante	Objeto	Número consecutivo del registro del contrato adjudicado en el RUP	Experiencia principal	Experiencia Secundaria (1)	Experiencia Secundaria (2)	No. de Contratos	Contrato adjudicado con el clasificador de bienes y servicios	Nombre Contratista/Integrante que aporta experiencia	Fecha de Inicio (DD/MM/A)	Fecha de Terminación (DD/MM/A)	Estado (Finalizado/Liquidado)	Valor Total Ejecutado del Contrato (I)	Valor total reportado en el RUP (SSMMLV)	Valor total del contrato en SMMMLV de conformidad con el proceso de selección de moneda establecida en sus TCR		Preparación participación		Valor acreditado (SMMMLV)
															L. C. UT	Participación (%)	L. C. UT	Participación (%)	
1	Gobernación de Santander	INTERVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	7	X	-	-	373-2015	80905	PROCONO INGENIEROS S.A.S	11/05/2015	11/12/2015	Liquidado	\$ 1.234.802.895	1.915,11	1.915,11	UT	40%	768,04	
2	Municipio de San José de Guacá	ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CON ACCIONES PUNTUALES DE BACHO Y REPARACIONES EN LA MALLA VIAL URBANA DE GUACÁ	64	X	-	-	303-2010	80905	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S	7/12/2010	10/07/2011	Liquidado	\$ 947.208.044	932,58	932,50	I	100%	932,50	
3	Departamento de Boyacá	INTERVENCIÓN TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUPO DRETO ES PAVIMENTACIÓN VIAL TUTAYA CRUCE RUTA 806A CERRO VA DE BLEN SACARÁ- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	78	X	-	-	3046	81303	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S	26/10/2010	23/01/2012	Liquidado	\$ 423.768.102	433,78	433,78	I	100%	433,78	

28. P78 JJJ CONSTRUCTORES S.A.S. 751,63 SSMMLV. SI COINCIDE

No. De orden	Contratante	Objeto	Número consecutivo del registro del contrato adjudicado en el RUP	Experiencia principal	Experiencia Secundaria (1)	Experiencia Secundaria (2)	No. de Contratos	Contrato adjudicado con el clasificador de bienes y servicios	Nombre Contratista/Integrante que aporta experiencia	Fecha de Inicio (DD/MM/A)	Fecha de Terminación (DD/MM/A)	Estado (Finalizado/Liquidado)	Valor Total Ejecutado del Contrato (I)	Valor total reportado en el RUP (SSMMLV)	Valor total del contrato en SMMMLV de conformidad con el proceso de selección de moneda establecida en sus TCR		Preparación participación		Valor acreditado (SMMMLV)
															L. C. UT	Participación (%)	L. C. UT	Participación (%)	
1	INVIAS	Intervención técnica, administrativa, financiera y ambiental para el mantenimiento de vías Programa Corredor de Prosperidad - Departamento de Guajira, Meta y Cesar	7	X	-	-	1823-2011	81005	JJ CONSTRUCTORES SAS	30/08/2011	01/07/2014	Finalizado	\$ 907.803.400	1.473,79	1.473,79	C	51%	751,63	
2	Municipio de Malambo	Intervención técnica, administrativa y contable a la construcción en pavimento rígido del sector vial urbano, reconstrucción en asfalto - trabajos de la vía sector	17	X	-	-	0013-2008	81005	JJ CONSTRUCTORES SAS	21/01/2008	26/11/2009	Finalizado	\$ 158.690.000	1.682,80	1.682,80	I	100%	3482,80	

En base a la evidencia anteriormente expuesta solicitamos a la entidad corregir el informe de requisitos ponderables ya que se evidencia una serie de inconsistencias en distintos oferentes donde la experiencia calificada no corresponde a la realmente aportada.

Agradecemos a la entidad corregir la evaluación realizada, con el fin de garantizar el principio de selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencia.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

De acuerdo con la observación No. 1 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

*“(…) Para la asignación de puntaje, se tomará el **promedio de los contratos válidos** aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (…)”* subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 5: CONSORCIO LABRANZAGRANDE ET el valor es de 1078,26; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación como lo expresa el observante (5393,33 SMMLV), es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 5 CONSORCIO LABRANZAGRANDE ET, se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 2 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

*“(…) Para la asignación de puntaje, se tomará el **promedio de los contratos válidos** aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (…)”* subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 1: GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S. el valor es de 1745,26; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación como lo

expresa el observante (8725,76 SMMLV), es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 1 GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S., se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 3 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

*"(...) Para la asignación de puntaje, se tomará el **promedio de los contratos válidos** aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (...)"* subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 11: CONSORCIO LA LIBERTAD 24 el valor será de 1020,35; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación como lo expresa el observante (3866,26 SMMLV), es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 11 CONSORCIO LA LIBERTAD 24, se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 4 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

*"(...) Para la asignación de puntaje, se tomará el **promedio de los contratos válidos** aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (...)"* subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 13: HIALMAR IVÁN ROJAS GONZALEZ el valor es de 567,63; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 13 HIALMAR IVÁN ROJAS GONZALEZ, se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 5 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

*"(...) Para la asignación de puntaje, se tomará el **promedio de los contratos válidos** aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (...)"* subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 15: GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM S.A.S. el valor es de 1091,98; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 15 GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM S.A.S., se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 6 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

*"(...) Para la asignación de puntaje, se tomará el **promedio de los contratos válidos** aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (...)"* subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 21: CONSORCIO DMM el valor es de 411,62; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 21 CONSORCIO DMM, se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 7 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

“(…) Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (…)” subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 18: MAYDA DURLEY JARA RAMIREZ el valor es de 0,00; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

- De acuerdo con la observación No. 8 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

“(…) Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (…)” subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 24: PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. el valor es de 1351,26; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 24 PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 9 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

*"(...) Para la asignación de puntaje, se tomará el **promedio de los contratos válidos** aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (...)"* subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 27: ALDEIC SAS BIC el valor es de 1097,02; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 27 ALDEIC SAS BIC, se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 10 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

*"(...) Para la asignación de puntaje, se tomará el **promedio de los contratos válidos** aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (...)"* subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 31: CONSORCIO IDMA 2024 el valor es de 396,17; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 31 CONSORCIO IDMA 2024, se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 11 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

*"(...) Para la asignación de puntaje, se tomará el **promedio de los contratos válidos** aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados*

en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (...)” subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 32: JET INGENIERIA S.A.S. el valor es de 892,50; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 32 JET INGENIERIA S.A.S., se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 12 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

*“(…) Para la asignación de puntaje, se tomará el **promedio de los contratos válidos** aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (...)” subrayado y negrilla fuera de texto*

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 33: CONSORCIO INTVIAS el valor es de 272,82; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 33 CONSORCIO INTVIAS, se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 13 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

*“(…) Para la asignación de puntaje, se tomará el **promedio de los contratos válidos** aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (...)” subrayado y negrilla fuera de texto*

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 35: VELNEC S.A. el valor es de 1172,84; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 35 VELNEC S.A., se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 14 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

“(…) Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (…)” subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 37: CONSORCIO GRUPO INTERSADING el valor es de 570,57; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 37 CONSORCIO GRUPO INTERSADING T, se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 15 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Paéz Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

“(…) Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (…)” subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 38: TRANSPORTE PLANEACIÓN Y DISEÑO INGENIERÍA S.A.S. - TPD INGENIERÍA S.A.S. el valor es de 516,49; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación como lo expresa el observante (2065,38 SMMLV), es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 38 TRANSPORTE PLANEACIÓN Y DISEÑO INGENIERÍA S.A.S. - TPD INGENIERÍA S.A.S., se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 16 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

“(…) Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (…)” subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 49: GRUPO POSSO S.A.S. el valor es de 2397,89; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No 49 GRUPO POSSO S.A.S., se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 17 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

“(…) Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (…)” subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 50: JERA INGENIERIA S.A.S. el valor es de 0,00; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 50 JERA INGENIERIA S.A.S., se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 18 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

“(…) Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (…)” subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 51: 5T SAS BIC el valor es de 1821,02; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 51 5T SAS BIC, se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 19 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

“(…) Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (…)” subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron

objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 55: CONSORCIO VÍAS RURALES BOYACÁ el valor es de 1063,96; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 55 CONSORCIO VÍAS RURALES BOYACÁ, se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 20 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

*"(...) Para la asignación de puntaje, se tomará el **promedio de los contratos válidos** aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (...)"* subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 59: SUCA CONSTRUCCIONES S.A.S. el valor es de 0,00; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 59 SUCA CONSTRUCCIONES S.A.S., se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 21 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

*"(...) Para la asignación de puntaje, se tomará el **promedio de los contratos válidos** aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (...)"* subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 60: COLOMBOINGENIERIA S.A.S. el valor es de 953,72; no

obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 60 COLOMBOINGENIERIA S.A.S., se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 22 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

*"(...) Para la asignación de puntaje, se tomará el **promedio de los contratos válidos** aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (...)"* subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 61: CONSORCIO LABRANDO VÍAS el valor es de 244,68; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 61 CONSORCIO LABRANDO VÍAS, se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 23 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

*"(...) Para la asignación de puntaje, se tomará el **promedio de los contratos válidos** aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (...)"* subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 63: ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC el valor es de 1693,45; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación,

es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 63 ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC, se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 24 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

*“(...) Para la asignación de puntaje, se tomará el **promedio de los contratos válidos** aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (...)”* subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 71: TEKTO INGENIERIA S.A.S. el valor es de 1299,52; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No 71 TEKTO INGENIERIA S.A.S., se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 25 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

*“(...) Para la asignación de puntaje, se tomará el **promedio de los contratos válidos** aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (...)”* subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 72: ECOVIAS S.A.S. el valor es de 922,75; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que, si el

proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 72 ECOVIAS S.A.S., se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 26 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

*“(…) Para la asignación de puntaje, se tomará el **promedio de los contratos válidos** aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (…)”* subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 73: CONSORCIO INTERVIAL BOYACA FP el valor es de 1097,39; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 73 CONSORCIO INTERVIAL BOYACA FP, se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 27 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

*“(…) Para la asignación de puntaje, se tomará el **promedio de los contratos válidos** aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (…)”* subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 77: CONSORCIO PLACA HUELLA el valor es de 684,13; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que,

si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 77 CONSORCIO PLACA HUELLA, se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

- De acuerdo con la observación No. 28 que remite el Proponente P24. PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. a través del comunicado allegado por el Representa Legal - Nicolas Páez Ramírez, nos permitimos informarle que, la asignación de puntaje para todos los proponentes habilitados se realizó de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, toda vez que, en el numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece lo siguiente:

*"(...) Para la asignación de puntaje, se tomará el **promedio de los contratos válidos** aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección. (...)"* subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, es importante informar al observante, que de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la asignación de puntaje expresada en SMMLV obedece al resultado del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir, que para el Proponente No. 78: JJJ CONSTRUCCIONES S.A.S. el valor es de 751,63; no obedece al resultado de la sumatoria total de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación, es decir que, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tuvo en cuenta los contratos que fueron objeto de subsanación.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que, el proponente No. 78 JJJ CONSTRUCCIONES S.A.S., se le otorgo el puntaje de manera correcta, puesto que, obedece al promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación por lo que su observación no procede.

MODIFICA EL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES SI NO X

OBSERVACIÓN 3: (P60. COLOMBOINGENIERIA S.A.S.)

"De acuerdo al Informe y puntaje para los OFERENTES HABILITADOS vemos que en el Informe Final publicado el día de ayer, incluyen la Oferta JERA INGENIERIA S.A.S., que según el Informe Final Financiero NO aportó información de los gastos Financieros, tal como se constata en cuadro No.1 Evaluación capacidad financiera y capacidad organizacional del proponente Folio 29 de 49, y en cuadro No.2 Indicadores financieros y de capacidad organizacional mínimos requeridos, por lo cual esta oferta que debió ser RECHAZADA y debe excluirse del listado incluido en el Informe publicado el día de ayer 7 de mayo de 2024.

Cuadro No.1 (no incluye el valor de los Gastos Financieros)

Evaluación capacidad financiera y capacidad organizacional del proponente

INTEGRANTES	JERA INGENIERIA S.A.S.
Clase de persona/ Sociedad	Persona Juridica
NIT/CC	900.510.891
Porcentaje de participación	100%
Activo Corriente	\$ 150.361.060
Activo Total	\$ 311.269.770
Pasivo Corriente	\$ 31.459.992
Pasivo Total	\$ 31.459.992
Patrimonio	\$ 279.809.778
Utilidad/ pérdida Operacional	
Gastos de Intereses	
Ingresos Brutos	\$ 443.097.886
Ingresos Brutos SMMLV	443,1
Activos Brutos SMMLV	311,3

Cuadro No.2 (fila 3, 5 y 6, Nota: no se evidencia valor de los Gastos Financieros)

Indicadores financieros y de capacidad organizacional mínimos requeridos.

Verificación indicadores financieros y de capacidad organizacional mínimos requeridos						
No	INDICADOR	FORMULA	CONDICIÓN	MARGEN	RESULTADO	EVALUACIÓN
1	Índice de liquidez	Activo Corriente/ Pasivo Corriente	Mayor o igual a	1,21	4,78	CUMPLE
2	Nivel de endeudamiento	Pasivo Total/Activo Total (porcentaje)	Menor o igual a	70%	10,11%	CUMPLE
3	Razón de cobertura de interés	Utilidad Operacional/Gastos de intereses	Mayor o igual a	1	NOTA: no se evidencia el valor de Utilidad Operacional y tampoco los gastos	CUMPLE

29 de 49

iduprevisora
Comprometidos con lo que más valoras

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Verificación indicadores financieros y de capacidad organizacional mínimos requeridos						
No	INDICADOR	FORMULA	CONDICIÓN	MARGEN	RESULTADO	EVALUACIÓN
4	Apalancamiento total	Pasivo Total/Patrimonio	Menor o igual a	1	de intereses financieras para el cálculo del indicador. 0,11	CUMPLE
5	Rentabilidad de Patrimonio	Utilidad Operacional/Patrimonio (porcentaje)	Mayor o igual a	0%	NOTA: no se evidencia el valor de la utilidad o pérdida operacional para el cálculo del indicador	CUMPLE
6	Rentabilidad del activo	UTILIDAD OPERACIONAL /ACTIVO TOTAL	Mayor o igual a	0%	NOTA: no se evidencia el valor de la utilidad o pérdida operacional para el cálculo del indicador	CUMPLE
RESULTADO INDICADORES FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL						CUMPLE

Atentamente solicitamos copia de los documentos financieros presentados por el Oferente JERA INGENIERIA S.A.S. durante los plazos de subsanación, así mismo socializar los formatos Ponderables de los OFERENTES ECOVIA Y JET INGENIERIA S.A.S."

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

En lo que respecta a la observación que hace al proponente se informa que, una vez revisada la observación y el informe definitivo de requisitos habilitantes se aclara que por un error al momento de la publicación del documento, no quedó consignado en correcta forma la información de la evaluación del proponente #50 JERA INGENIERÍA S.A.S. de conformidad con lo anterior, se informa que el resultado de los indicadores Razón de cobertura de Interés, Rentabilidad de Patrimonio y Rentabilidad del activo son: 717.21, 30.84% y 27.72% respectivamente, teniendo así una calificación de CUMPLE por este concepto. En atención a lo anterior se especifica que el cuadro de evaluación correspondiente a la evaluación de capacidad financiera y capacidad organizacional del proponente JERA INGENIERIA S.A.S, es el siguiente:

INTEGRANTES	JERA INGENIERIA S.A.S.
Clase de persona/ Sociedad	Persona Jurídica
NIT/CC	900.510.891
Porcentaje de participación	100%
Activo Corriente	\$ 150.361.060
Activo Total	\$ 311.269.770
Pasivo Corriente	\$ 31.459.992
Pasivo Total	\$ 31.459.992
Patrimonio	\$ 279.809.778
Utilidad/ pérdida Operacional	\$ 86.279.910
Gastos de Intereses	\$ 120.300
Ingresos Brutos	\$ 443.097.886
Ingresos Brutos SMMLV	443,1
Activos Brutos SMMLV	311,3

Ahora bien, frente a la solicitud realizada por el proponente de enviar copia de los documentos financieros presentados por el oferente JERA INGENIERIA S.A.S durante los plazos de subsanación, así mismo socializar los formatos Ponderables de los OFERENTES ECOVIAS Y JET INGENIERIA S.A.S.”. nos permitimos remitirnos al numeral “5.1. RESERVA” de los términos de referencia de la Licitación Privada Abierta No. 003 de 2024, el cual señala que los documentos de la contratación desarrollada dentro de los procesos licitatorios gozan de reserva, de la siguiente manera:

“5.1 RESERVA

(...)

En consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que los procesos de licitación, se encuentran sometidos al régimen de contratación privada, toda la información que surja con ocasión de la evaluación técnica, financiera y jurídica no será revelada a los proponentes ni a terceros en ninguna fase del proceso, tampoco será revelada la información que se desprenda de este, ya sea las propuestas o los documentos producto de verificación y/o análisis de requisitos habilitantes, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas. Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 61 del Código de Comercio y el artículo 18 de Ley 1712 de 2014, puesto que la documentación e información derivada de los procesos de selección, es considerada reservada al contener información profesional, industrial, comercial y financiera de los interesados en el proceso, razón por la cual no se podrá acceder a su publicación, ni divulgación.

En ese sentido, no habrá lugar a posteriores reclamaciones, toda vez que quienes participan en el presente proceso licitatorio aceptan las condiciones aquí establecidas con la sola presentación de la propuesta”

En el presente caso, toda vez que la solicitante participa como proponente en la Licitación Privada Abierta No. 003 de 2024 con la sola presentación de la propuesta aceptó las condiciones establecidas en los términos de referencia; en este sentido, no es posible para la Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL S.A. - OBRAS POR IMPUESTOS 2023 – 2025, acceder a su solicitud.

MODIFICA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES SI ___ NO X

OBSERVACIÓN 4: (P11. CONSORCIO LA LIBERTAD 24)

“Yo CARLOS MARIO ROLONA MAYA, en mi calidad de representante legal suplente del CONSORCIO LA LIBERTAD 24, me permito subsanar los requisitos solicitados en el informe de evaluación publicado el día 23 de abril así:

Sea lo primero mencionar que no se encuentra publicado de manera adecuada los promedios de cada uno de los contratos que la entidad ha tomado como válidos para el cálculo de la mediana al momento de efectuar la evaluación y aún contando con metodología y formatos de evaluación del Instituto Nacional de Vías INVIAS, haciendo la lectura de este informe engorrosa y subjetiva, pues no se sabe que contratos se subsanaron, cuales no, que promedios se presentaron y cuales de esos contratos fueron descartados o no; lo que atenta contra la transparencia del proceso en la asignación de puntaje al generar errores como por ejemplo el descrito a continuación:

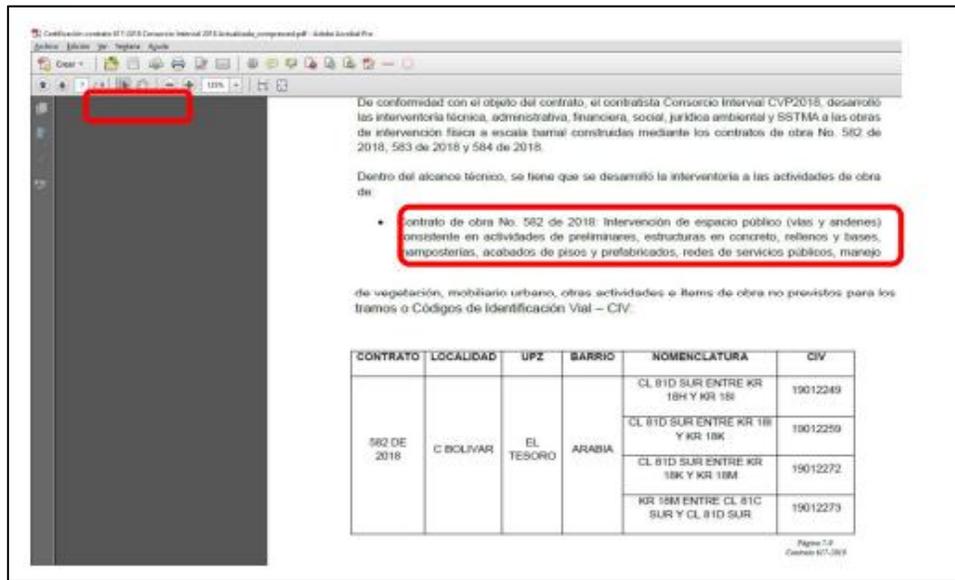
1. La entidad dictamina para el proponente 5 Consorcio La Libertad 24, que el contrato de orden 3, CVP-CTO-617- 2018 cuyo objeto es REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, JURIDICA, AMBIENTAL Y SSTMA PARA LAS OBRAS DE INTERVENCION FISICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS VIALES (CODIGOS DE IDENTIFICACION VIAL - CIV), UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ANEXO TECNICO Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO; NO CUMPLE pues no se evidenció la ejecución de actividades desarrolladas en pavimento hidráulico o en asfalto.

Al respecto es necesario que la entidad tenga en cuenta que se hizo referencia en la carta de subsanación, que las actividades ejecutadas se encontraban descritas en los mismos documentos incluidos DENTRO DE LA PROPUESTA



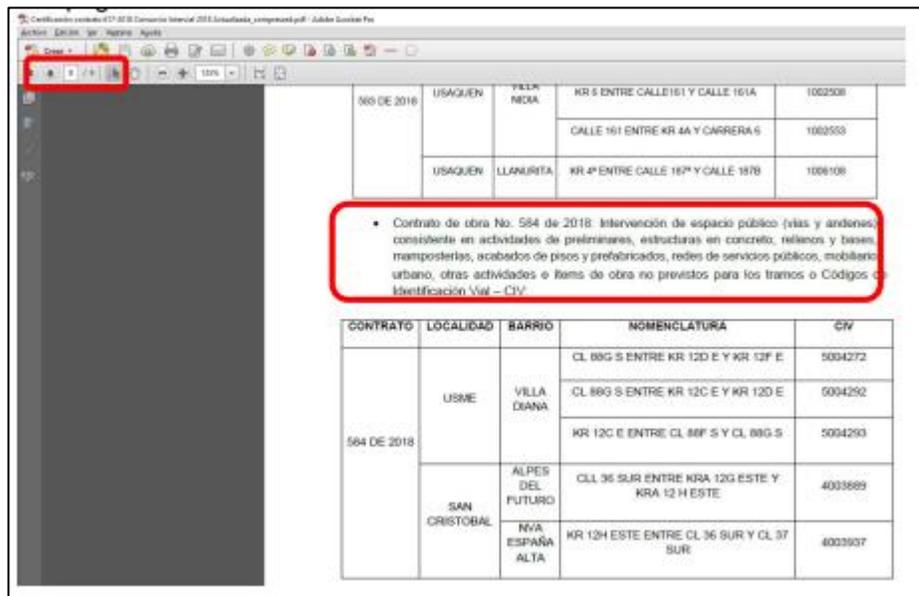
En el archivo certificación contrato 617-2018 Consorcio intervial 2018 Actualizada_compressed.pdf

Al desplegar esta certificación se encuentra la siguiente información (Página 7/9):



En este aparte se estipulan las actividades de construcción **estructuras de concreto, rellenos y bases, para vías y andenes y enumerando los CIV intervenidos.**

Así mismo en la página 8/9



Luego no se entiende cómo el error de comprensión de lectura del evaluador perjudica nuestra propuesta y altera el promedio ofertado por el Consorcio.

Ahora bien, en el momento de subsanación de la propuesta, se anexa un DOCUMENTO ADICIONAL para tranquilidad de la entidad, que en ningún momento pretende complementar, adicionar o mejorar nuestro ofrecimiento, sino que simplemente pretender respaldar lo enunciado en la CERTIFICACIÓN INCLUIDA DENTRO DE NUESTRA PROPUESTA. Es claro que las intervenciones de tipo CONSTRUCCIÓN, en vías de tipo URBANO, con intervención de estructuras en: CONCRETO, RELLENOS Y BASES; no se entiende de dónde se aduce la falta de claridad para el evaluador y que nos afecta profundamente nuestro ofrecimiento.

Se solicita a la entidad, de manera amable pero tajante, evaluar la totalidad de los contratos aportados como válidos y ajustar nuestro promedio aportado total en 1020.35 smmlv y si es el caso de manera respetuosa se solicita revisar la actuación del comité evaluador técnico, pues si este error es registrado en nuestro ofrecimiento, el resto de las evaluaciones de los demás proponentes deben poseer el mismo tipo de errores induciendo a la entidad a una evaluación subjetiva y alejada de la realidad.

cto orden	smmlv
1	2968.61
2	623.55
3	215.14
4	274.1
promedio	1020.35

2. Para el proponente 37 CONSORCIO GRUPO INTERSADING, por ejemplo, la experiencia aportada muestra los siguiente:

No. de orden	Contratante	Objeto	Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP	Experiencia principal	Experiencia Secundaria (1)	Experiencia Secundaria (2)	No. de Contrato	Contrato ejecutado que el clasificador de bienes y servicios	Nombre Contratista/Integrante que aporta experiencia	Fecha de Inicio (DD/MM/AA)	Fecha de Terminación (DD/MM/AA)	Estado (Finalidad/Liquidado)	Valor Total Ejecutado del Contrato (\$)	Valor total reportado en el RUP (SMMLV)	Valor total del contrato en relación de conformidad con el proceso de conversión de moneda establecido en las TDR	Proporción participación		Valor acreditado (SMMLV)
																L. C. LE	Participación (%)	
1	Alcalde de Medellín	Intervención al mantenimiento de vías y demás obras complementarias en las comunidades del municipio de Medellín, Plan Vial Rural	73	X	-	-	AG0000049 DE 2020	RS 2015	GRUPO INTERSALES S.A.S	05/02/2021	11/01/2022	Finalizado	\$1.255.611.426	1.264,41	1.284,41	C	10%	128,44
			851	X	-	-			SADINO GROUP S.A.S								C	90%
2	Gobernación de Antioquia	INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA SUBSECCIÓN VÍAS INFLUENCIA PEQUEÑO PAGAMTO	100	X	-	-	AG0010786 DE 2020	RS 2015	SADINO GROUP S.A.S	22/09/2020	21/05/2021	Finalizado	\$813.748.588	894,57	894,57	C	50%	447,29

Dos contratos, uno de ellos ejecutados por los mismos consorciados; en la evaluación definitiva toman el promedio como 570.57 smmlv como si fueran tres contratos y en realidad son solo dos contratos por lo que el promedio real y verdadero es de 855.56 SMMLV, lo que afecta el cálculo de la mediana de manera drástica y por ello la asignación de puntaje.

Quando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o por una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el Anexo No. 6 se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

- Les recuerdo además que el presupuesto oficial es de \$ 754.620.724 es decir 580.47 smmlv y que en dado caso para le proponente 13. HIALMAR IVÁN ROJAS GONZALEZ en caso de solo aceptar un cto, de valor 567.63 smmlv , este debería clasificarse como rechazado y no tenerlo en cuenta para el cálculo de la mediana.

calculo de la mediana.

duprevisora)

Comprometidos con lo que más valoras

No. De orden	Contratante	Objeto	Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP	Experiencia principal	Experiencia Secundaria (I)	Experiencia Secundaria (II)	No. de Contrato	Contrato ejecutado identificado con el identificador de bienes y servicios	Nombre Contratista/ Integrante que aporta experiencia	Fecha de Inicio (DD/MM/AA)	Fecha de Terminación (DD/MM/AA)	Estado (Finalizado/Liquidado)	Valor Total Ejecutado del Contrato (C)	Valor total reportado en el RUP (SMMLV)	Valor total del contrato en SMMLV de conformidad con el proceso de conversión de moneda establecida en los TDR		Proporción participación		Valor acreditado (SMMLV)
															L. C. U1	Participación (%)	L. C. U1	Participación (%)	
1	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	"INTERVENCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CARVO NOROCCIDENTAL DE CONDORCO, SECTOR AGUA VERDE LA ANTRIA, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"	15	8	-	-	579 DE 2014	81315	HIALMAR IVÁN ROJAS GONZALEZ	22/12/2014	6/04/2018	Liquidado	1.892,10	1.892,10	C	30%		367,63	
2	MUNICIPIO DE ANAQUIBATA	"INTERVENCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO DE OBRA CIVIL OBRERO CORRESPONDE A "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA ANAQUIBATA ANAQUIBATA - FINANMIA DE ARAUCA EN EL MUNICIPIO DE ANAQUIBATA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA ENVIADO EN EL CONTRATO PLAN."	15	8	-	-	182 DE 2015	81315	HIALMAR IVÁN ROJAS GONZALEZ	1/07/2015	18/10/2016	Liquidado	1.825,24	1.825,24	C	30%		367,54	
3	MUNICIPIO DE ARAUCA	"INTERVENCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"	4	8	-	-	00-0153 DE 2013	81315	HIALMAR IVÁN ROJAS GONZALEZ	11/05/2013	22/04/2014	Liquidado	613,57	613,57	C	65%		396,55	

VICELADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



6.3 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO.

Con la propuesta se deberán cumplir los siguientes requisitos y allegar los documentos señalados a continuación, con los cuales se acreditará la capacidad técnica del proponente:

6.3.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROponente

Para habilitarse en el proceso de contratación, el proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Estimado establecido para el proceso de contratación expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el Anexo No. 6 (Experiencia del proponente), para los Proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "6.3.1.1.- Acreditación de la experiencia del proponente" de los términos de referencia.

Lo mismo ocurre con el proponente 31 CONSORCIO IDMA 2024, la cual solo le valen un contrato por valor de 396.17 smmlv.

No. de orden	Experiencia	Objeto	Monero Presupuesto del contrato (en SMMLV)	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Estado (Ejecutado/Cancelado)	Valor Total Aprobado del Contrato (E)	Valor Total Propuesto en el RUP (SMMLV)	Porcentaje de participación (%)	Valor servido
1	MUNICIPIO DE ANAPU	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENTE SOCIAL PARA EL MANEJO DE CASOS DE VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD DE SAN VICENTE DE CAQUEZÁ, DEPARTAMENTO DE ANAPU	800000000	01/01/2022	31/12/2022	Finalizado	800000000	800000000	100	800000000
2	MUNICIPIO DE ANAPU	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENTE SOCIAL PARA EL MANEJO DE CASOS DE VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD DE SAN VICENTE DE CAQUEZÁ, DEPARTAMENTO DE ANAPU	800000000	01/01/2022	31/12/2022	Finalizado	800000000	800000000	100	800000000

328 de 960

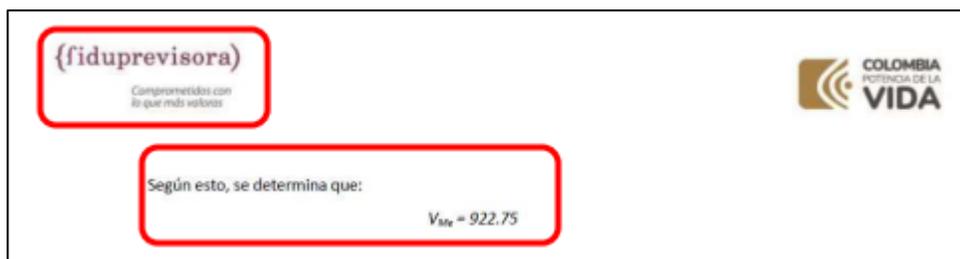
No. de orden	Experiencia	Objeto	Monero Presupuesto del contrato (en SMMLV)	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Estado (Ejecutado/Cancelado)	Valor Total Aprobado del Contrato (E)	Valor Total Propuesto en el RUP (SMMLV)	Porcentaje de participación (%)	Valor servido
31	CONSORCIO IDMA 2024	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENTE SOCIAL PARA EL MANEJO DE CASOS DE VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD DE SAN VICENTE DE CAQUEZÁ, DEPARTAMENTO DE ANAPU	396170000	01/01/2024	31/12/2024	Finalizado	396170000	396170000	100	396170000

4. Finalmente, al tomar los valores entregado en el informe de evaluación entregado por la entidad, el cual presenta errores, lo mas grave encontrado es que con los mismos datos suministrados el valor de la MEDIANA no se ajusta a lo publicado.

PROPONENTE	NOMBRE	SMMLV	
1	GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.	1745.15	1745.15
5	CONSORCIO LABRANZAGRANDE ET	1078.26	1078.26
11	CONSORCIO LA LIBERTAD 24	1288.75	1288.75
13	HIALMAR IVÁN ROJAS GONZALEZ	567.63	567.63
15	GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM S.A.S.	1091.98	1091.98
18	MAYDA DURLEY JARA RAMIREZ	0	
21	CONSORCIO DMM	411.62	411.62
24	PAEZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.	1351.26	1351.26
27	ALDEIC S.A.S. BIC	1097.02	1097.02
31	CONSORCIO IDMA 2024	396.17	396.17
32	JET INGENIERÍA S.A.S.	892.5	892.5

33	CONSORCIO INTVIAS	272.82	272.82
35	VELNEC S.A.	1172.84	1172.84
37	CONSORCIO GRUPO INTERSADING	570.57	570.57
38	TPD INGENIERÍA SAS	516.49	516.49
49	GRUPO POSSO S.A.S.	2397.89	2397.89
50	JERA INGENIERÍA S.A.S.	0	
51	5T S.A.S. BIC	1821.02	1821.02
55	CONSORCIO VÍAS RURALES BOYACÁ	1063.96	1063.96
59	SUCA CONSTRUCCIONES S.A.S.	0	
60	COLOMBOINGENIERIA S.A.S.	953.72	953.72
61	CONSORCIO LABRANDO VÍAS	244.68	244.68
63	ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. BIC	1693.45	1693.45
71	TEKTO INGENIERÍA S.A.S.	1299.52	1299.52
72	ECOVÍAS S.A.S.	922.75	922.75
73	CONSORCIO INTERVIAL BOYACA FP	1097.39	1097.39
77	CONSORCIO PLACA HUELLA	684.13	684.13
78	JJJ CONSTRUCTORES S.A.S.	751.63	751.63
	MEDIANA	938.235	1063.96

Cómo es posible que se tenga el error de concepto de la formación media vocacional (bachillerato) que para el cálculo de la mediana, no se deben incluir los valores en cero, qué hubiera ocurrido en caso en que el medio de ponderación hubiese sido la media geométrica, el valor de la evaluación hubiera sido indeterminado?



Más aún, ingresando valores en cera, tampoco se ajusta el valor de la mediana publicado por la entidad. El nombre y el prestigio de la entidad, se encuentra en entredicho por un informe de evaluación colmado de errores, así como la transparencia misma de este proceso."

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

- De acuerdo con la observación No. 1 que remite el Proponente P11. CONSORCIO LA LIBERTAD 24 a través del comunicado allegado por el Representa Legal Suplente - Carlos Mario Rolón Amaya, nos permitimos informarle que, su aclaración fue validada por el Comité Evaluador tal como se muestra en la página 161 y 162 del INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024 procedió en su momento, es decir, que se pudo validar que la información del Contrato 617 de 2018 entregado con la presentación de la propuesta, contaba con toda la información requerida, y el contrato no requería subsanación, no obstante por un error en la digitación en una de las casillas de la formulación no se tomó el contrato para obtener el promedio, lo cual será corregido y se verá reflejado en el informe definitivo de requisitos ponderables
- De acuerdo con la observación No. 2 que remite el Proponente P11. CONSORCIO LA LIBERTAD 24 a través del comunicado allegado por el Representante Legal Suplente - Carlos Mario Rolón Amaya, nos permitimos informarle al observante que se procedió a revisar nuevamente la evaluación, evidenciando que su apreciación es correcta con relación a la experiencia acreditada por el Proponente No. 37: CONSORCIO GRUPO INTERSADING. Pues que, por un error en la digitación en una de las casillas de la formulación se tomaron en cuenta tres (3) contratos para obtener el promedio, en lugar de solo dos (2) contratos. Por lo que, se tomó la experiencia de acuerdo con lo establecido en los Literal E, F y G del numeral 6.3.1.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, es decir, se tiene en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria del equivalente de los porcentajes teniendo en cuenta los porcentajes de los integrantes del Consorcio. Lo cual será corregido y se verá reflejado en el informe definitivo de requisitos ponderables.
- De acuerdo con la observación No. 3.1 que remite el Proponente P11. CONSORCIO LA LIBERTAD 24 a través del comunicado allegado por el Representa Legal Suplente - Carlos Mario Rolón Amaya, nos permitimos informarle al observante, que su apreciación no es correcta toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, en los siguientes numerales se evidencia lo siguiente:

"(...) 6.3 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

Con la propuesta se deberán cumplir los siguientes requisitos y allegar los documentos señalados a continuación, con los cuales se acreditará la capacidad técnica del proponente:

- **6.3.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**
Para habilitarse en el proceso de contratación, el proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del

Presupuesto Estimado establecido para el proceso de contratación expresado en SMMLV (...)” negrilla y subrayado fuera de texto

Por tal razón, de acuerdo con lo mencionado por el observante con relación a la experiencia acreditada por el Proponente No. 13: HIALMAR IVÁN ROJAS GONZALEZ, es importante manifestarle, que ese Proponente quedó habilitado con la experiencia expresado en SMMLV del Contrato No. 1 (Contrato 570 de 2014) y el Contrato No. 3 (Contrato No. 00-0153 de 2013), cumpliendo con lo establecido en los Términos de Referencia. Lo anterior, se puede validar en el Informe de Evaluación Definitivo de Requisitos Habilitantes y los Alcances para la Licitación Privada Abierta No. 003 de 2024; estos documentos reposan en la página de Fiduprevisora. Ahora bien, también es importante informarle al observante que de acuerdo con lo establecido en el Numeral 7 REQUISITOS PONDERABLES se calificó y evaluó al proponente y su propuesta después de haber cumplido con los requisitos habilitantes.

En virtud de lo anterior, en la etapa de ponderación para promediar la experiencia expresado en SMMLV del proponente No. 13: HIALMAR IVÁN ROJAS GONZALEZ, solo se validó y promedió la experiencia aportada para el Contrato No. 1 (Contrato 570 de 2014) debido a que los otros contratos fueron objeto de subsanación, en consecuencia, queda claro que su observación no es procedente.

- De acuerdo con la observación No. 3.2 que remite el Proponente P11. CONSORCIO LA LIBERTAD 24 a través del comunicado allegado por el Representa Legal Suplente - Carlos Mario Rolón Amaya, nos permitimos informarle al observante, que su apreciación no es correcta toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, en los siguientes numerales se evidencia lo siguiente:

“(…) 6.3 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

Con la propuesta se deberán cumplir los siguientes requisitos y allegar los documentos señalados a continuación, con los cuales se acreditará la capacidad técnica del proponente:

- **6.3.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Para habilitarse en el proceso de contratación, el proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Estimado establecido para el proceso de contratación expresado en SMMLV (...)” negrilla y subrayado fuera de texto

Por tal razón, de acuerdo con lo mencionado por el observante con relación a la experiencia acreditada por el Proponente No. 31: CONSORCIO IDMA 2024, es importante manifestarle, que ese Proponente quedó habilitado con la experiencia expresado en SMMLV del Contrato No. 1 (Contrato 000-98 de 2017), Contrato No. 2 (Contrato 013 de 2021) y el Contrato No. 3 (Contrato No. 450 de 2019), cumpliendo con lo establecido en los Términos de Referencia. Lo anterior se puede validar en el Informe de la Evaluación Definitivo de Requisitos Habilitantes y los Alcances para la Licitación Privada Abierta No. 003 de 2024; estos documentos reposan en la página de Fiduprevisora. Ahora bien, también es importante informarle al observante que de acuerdo con lo establecido en el Numeral 7 REQUISITOS PONDERABLES se calificó y evaluó al proponente y su propuesta después de haber cumplido con los requisitos habilitantes.

En virtud de lo anterior, en la etapa de ponderación, para promediar la experiencia expresado en SMMLV del proponente No. 31: CONSORCIO IDMA 2024, solo se validó y promedió la experiencia aportada para el Contrato No. 3 (Contrato No. 450 de 2019) debido a que los otros contratos fueron objeto de subsanación, en consecuencia, queda claro que su observación no es procedente.

- De acuerdo con la observación No. 3.3 que remite el Proponente P11. CONSORCIO LA LIBERTAD 24 a través del comunicado allegado por el Representa Legal Suplente - Carlos Mario Rolón Amaya, nos permitimos informarle al observante, que su apreciación no es correcta toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS

DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, en los siguientes numerales se evidencia lo siguiente:

“(…) 6.3 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

Con la propuesta se deberán cumplir los siguientes requisitos y allegar los documentos señalados a continuación, con los cuales se acreditará la capacidad técnica del proponente:

- **6.3.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Para habilitarse en el proceso de contratación, el proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Estimado establecido para el proceso de contratación expresado en SMMLV (...) *negrilla y subrayado fuera de texto*

Por tal razón, de acuerdo con lo mencionado por el observante con relación a la experiencia acreditada por el Proponente No. 33: CONSORCIO INTVIAS, es importante manifestarle, que ese Proponente quedo habilitado con la experiencia expresado en SMMLV del Contrato No. 1 (Contrato 138 de 2020), Contrato No. 2 (Contrato 171 de 2015) y el Contrato No. 3 (Contrato No. 003 de 2022), cumpliendo con lo establecido en los Términos de Referencia. Lo anterior se puede validar en el Informe de la Evaluación Definitivo de Requisitos Habilitantes y los Alcances para la Licitación Privada Abierta No. 003 de 2024; estos documentos reposan en la página de Fiduprevisora. Ahora bien, también es importante informarle al observante que de acuerdo con lo establecido en el Numeral 7 REQUISITOS PONDERABLES se calificó y evaluó al proponente y su propuesta después de haber cumplido con los requisitos habilitantes.

En virtud de lo anterior, en la etapa de ponderación para promediar la experiencia expresado en SMMLV del proponente No. 33: CONSORCIO INTVIAS, solo se validó y promedió la experiencia aportada para los Contratos No. 2 (Contrato 171 de 2015) y No. 3 (Contrato No. 003 de 2022), debido a que el otro contrato fue objeto de subsanación, en consecuencia, queda claro que su observación no es procedente..

- De acuerdo con la observación No. 3.4 que remite el Proponente P11. CONSORCIO LA LIBERTAD 24 a través del comunicado allegado por el Representa Legal Suplente - Carlos Mario Rolón Amaya, nos permitimos informarle al observante, que su apreciación no es correcta toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, en los siguientes numerales se evidencia lo siguiente:

“(…) 6.3 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

Con la propuesta se deberán cumplir los siguientes requisitos y allegar los documentos señalados a continuación, con los cuales se acreditará la capacidad técnica del proponente:

- **6.3.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Para habilitarse en el proceso de contratación, el proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Estimado establecido para el proceso de contratación expresado en SMMLV (...) *negrilla y subrayado fuera de texto*

Por tal razón, de acuerdo con lo mencionado por el observante con relación a la experiencia acreditada por el Proponente No. 61: CONSORCIO LABRANDO VÍAS, es importante manifestarle, que ese Proponente quedo habilitado con la experiencia expresado en SMMLV del Contrato No. 1 (Contrato 781 de 2015), Contrato No. 2 (Contrato 345 de 2016), Contrato No. 3 (Contrato 1045 de 2018), Contrato No. 4 (Contrato 196 de 2018) y el Contrato No. 5 (Contrato No. 290 de 2019), cumpliendo con lo establecido en los Términos de Referencia. Lo anterior se puede validar en el Informe de la Evaluación Definitivo de Requisitos Habilitantes y los Alcances para la Licitación Privada Abierta No. 003 de 2024; estos documentos reposan en la página de Fiduprevisora. Ahora bien, también es importante informarle al observante que de

acuerdo con lo establecido en el Numeral 7 REQUISITOS PONDERABLES se calificó y evaluó al proponente y su propuesta después de haber cumplido con los requisitos habilitantes.

En virtud de lo anterior, en la etapa de ponderación para promediar la experiencia expresado en SMMLV del proponente No. 61: CONSORCIO LABRANDO VÍAS, solo se validó y promedió la experiencia aportada para el Contrato No. 3 (Contrato 1045 de 2018) debido a que los otros contratos fueron objeto de subsanación.

- De acuerdo con la observación No. 4 que remite el Proponente P11. CONSORCIO LA LIBERTAD 24 a través del comunicado allegado por el Represente Legal Suplente - Carlos Mario Rolón Amaya, nos permitimos informarle al observante, que su apreciación no es correcta toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el documento TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, en los siguientes numerales se evidencia:

“(…) 7 REQUISITOS PONDERABLES

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,50
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
MiPyme	0,25
Total	100

(…)

“(…) 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 6.3.1. de los TDR. De acuerdo con lo anterior, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación, ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

Cuando un proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la Experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

A. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 6.3.1.1.5., que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación de puntaje, según se detalla en esta sección.

B. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>].

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del Proceso de Contratación.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

RANGO	Nº	MÉTODO
De 0,00 a 0,33	1	Mediana con valor absoluto
De 0,34 a 0,66	2	Media geométrica
De 0,67 a 0,99	3	Media aritmética alta

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7º) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

C. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

1. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * Puntaje \text{ máximo} \right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.

- V_i : Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta “i” y que no fueron objeto de subsanación.

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right\} * Puntaje\ máximo \right]$$

Donde:

- V_{Me} : Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.

- V_i : Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta “i”.

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. (...)

Así las cosas, y como se mencionó en el INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL DE REQUISITOS PONDERABLES la tasa de cambio representativa del mercado TRM que rigió el segundo día hábil después del cierre del proceso, fue la siguiente:

Fecha de Cierre del Proceso	Segundo Día hábil	TRM
02/04/2024	04/04/2024	3.812,13

Por consiguiente y de acuerdo con lo mencionado en el Numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el método de ponderación que se determinó fue el No. 1 Mediana con valor absoluto. El valor de la mediana se calculó con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. Así las cosas, el valor de la Mediana es $M_e = 938.24$, sin embargo, de acuerdo con los establecido en el Numeral 7.1.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE para la condición “(...) Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana.(...)”, teniendo en cuenta que el Número de Proponentes Habilitados fue de 28, el Valor Inmediato por debajo de la media es $V_{Me} = 922.75$.

Por todo lo anterior, nos permitimos manifestarle que su apreciación no es correcta y, que la evaluación y ponderación se realizó de acuerdo con lo establecido en los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR.

Dicho lo anterior, en atención a que solo procedió la observación No. 1 y la No. 2, se reitera que estas modificaciones se verán reflejadas en el informe definitivo de requisitos ponderables.

MODIFICA EL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES SI _X_ NO __

OBSERVACIÓN 5: (P37. CONSORCIO GRUPO INTERSADING)

“Una vez revisado el informe de requisitos de ponderación publicado el 07 de mayo para el proceso de la referencia, en relación con la oferta presentada por el PROPONENTE CONSORCIO INTERSADING nos permitimos remitir la siguiente aclaración:

De acuerdo a Términos De Referencia Para Contratar numeral 6.3.1.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE literal F:

“F. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o por una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el Anexo No. 6 se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.”

Con relación a la evaluación de la experiencia presentada en nuestra propuesta, me permito solicitar de manera atenta se corrija el promedio, dado que el contrato de orden No. 1 se aporta por ambos integrantes del consorcio para lo cual y de acuerdo al numeral antes mencionado se debe de tomar como un (1) solo contrato y no como dos (2), como se evidencia en la ilustración 1 (Anexo No. 6).

No. de orden (1)	Número y descripción del contrato aportado en el BPP (para experiencia relevante a los fines de esta convocatoria con base en el Anexo No. 6)	Contratante (2)	Experiencia principal (3)	Experiencia secundaria 1 (4)	Experiencia secundaria 2 (5)	Objeto (6)	No. de contrato (7)	Contrato ejecutado (indicado con el clasificatorio de bienes y servicios) (8)	Nombre Contratista/Integrante que aporta experiencia (9)	Fecha de inicio (10/10/2014)	Fecha de terminación (11/04/2022)	Estado (12/Estado Liquidado)	Valor total del contrato en millones			Proporción participación		
													Valor total reportado en el BPP (13/100)	U.C. del BPP (14)	Participación (15)	Valor total del contrato en millones obtenido por el porcentaje de participación (16)	U.C. del BPP (17)	Participación (18)
1	73	Alcaldía de Medellín	SI	N/A	N/A	Interventoría al mantenimiento al mantenimiento de vías y demás obras complementarias en los corregimientos del municipio de Medellín, Plan Vial Rural	6000000	568 DE 2020	GRUPO INTERIALES S.A.S	8/02/2021	11/04/2022	10000000	1265,61	c	10%	126,56		
	101		SI	N/A	N/A				SADING GROUP S.A.S								c	90%
2	100	Subsecretaría de Antioquia	SI	N/A	N/A	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, COMERCIAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA SUBSECCIÓN VÍAS DE ALTURA PARA PASADOS	60000000	DE 2020	SADING GROUP S.A.S	10/02/2020	26/06/2022	10000000	894,57	c	50%	447,29		

Ilustración 1

Para el cálculo de la experiencia de manera correcta se debe de tener en cuenta;

$$\frac{(126,56 + 1.139,05) + 447,29}{2} = 856,45$$

Es decir, el promedio se debe dividir por el valor de dos (2) y no de tres (3) como es el calculado por la entidad, como se puede observar en la ilustración 2.

Proponente		Promedio de contratos válidos (SMMLV)
P37	CONSORCIO GRUPO INTERSADING	570,57

Ilustración 2

Sin más agradecemos a la entidad tener en cuenta la manifestación descrita anteriormente, hacer las correcciones pertinentes y otórganos el puntaje correspondiente.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

De acuerdo con la observación que remite el Proponente P37. CONSORCIO GRUPO INTERSADING a través del comunicado allegado por la Representa Legal – Ruth Elena Tabares Zuleta, nos permitimos informarle a la observante, que su apreciación es correcta. Es importante manifestarle que se validó nuevamente y se toma la experiencia de acuerdo con lo establecido en los Literal E, F y G del numeral 6.3.1.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR para la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 003 de 2024, es decir, se tiene en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria del equivalente de los porcentajes teniendo en cuenta los porcentajes de los integrantes del Consorcio. Por un error en la digitación en una de las casillas de la formulación se tomaron en cuenta tres (3) contratos para obtener el promedio, en lugar de solo dos (2) contratos, lo cual será corregido y se verá reflejado en el informe definitivo de requisitos ponderables. Así mismo, se hace claridad que los valores de la experiencia aportada en SMMLV se tomaron del RUP, tal como esta establecido en los Términos de Referencia de la presente Licitación Privada Abierta.

MODIFICA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES SI X NO

El presente documento es expedido y publicado a los catorce (14) días del mes de mayo de 2024.

PUBLIQUESE,

COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN
FIDUCIA

Revisó y aprobó: Manuel Alejandro Diaz – Coordinadora Jurídico obras por impuestos

Revisó y aprobó: Luis Aurelio Diaz– Gerente Obras por Impuestos Ecopetrol S.A.